



ULPGC

**Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria**

**Facultad de
Traducción e Interpretación**



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Facultad de Traducción e Interpretación

Grado en Traducción e Interpretación Inglés – Alemán

Curso 2021/2022

La modernización del lenguaje jurídico en español y
su efecto en la traducción: propuesta comparativa de
traducción de un contrato de arrendamiento británico
del inglés al español

Autora: Laura María Cedrés Suárez

Tutor: Víctor Manuel González Ruiz

RESUMEN

El lenguaje jurídico se caracteriza, principalmente, por su terminología compleja y por su ambigüedad expresiva. Esto crea una serie de dificultades de comprensión para los ciudadanos que carecen de conocimientos jurídicos. Como respuesta a esta situación, muchos juristas y lingüistas defienden la utilización del lenguaje claro en la redacción de textos legales. En este sentido, la traducción jurídica representa un papel fundamental, ya que la misión del traductor es transmitir el mensaje de manera que el receptor pueda entender su significado.

Con el objetivo de estudiar las propuestas que buscan clarificar el lenguaje jurídico y de afianzar los conocimientos teóricos y prácticos asociados al grado, nuestro trabajo se ha centrado en realizar dos traducciones distintas al español de un mismo texto jurídico en inglés: un fragmento de un contrato de arrendamiento de vivienda elaborado por la National Landlords Association (NLA) del Reino Unido. En la primera de ellas, hemos respetado los rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español; en cambio, en la segunda, hemos utilizado las recomendaciones que proponen los defensores de la modernización del discurso legal. Como resultado, hemos obtenido dos versiones que se adaptarían, en principio, a las necesidades de sus respectivos destinatarios. Por tanto, la versión en la que hemos utilizado un lenguaje más llano sería, en teoría, más accesible para el hablante medio.

Palabras clave: traducción jurídica, modernización del lenguaje jurídico, lenguaje claro.

ABSTRACT

Legal language is characterized by its complex terminology and by its ambiguous form of expression. This implies that citizens with no legal knowledge will have comprehension problems when reading a legal text. In response to this situation, many lawyers and linguists support the use of plain language in this field. In this sense, legal translation plays an essential role, since the mission of the translator is to transmit the message so that the receiver can understand its meaning.

In order to study the proposals for a clear legal language, as well as to consolidate the theoretical and practical knowledge and skills associated with my degree, our work has focused on carrying out two different translations into Spanish of a single legal text in English: an extract of an assured shorthold tenancy agreement written by the National Landlords Association (NLA) in the United Kingdom. In one of the translations, we have honoured the traditional features of Spanish legal language, and, in the other, we have followed the recommendations suggested by the defenders of the reform of legal language. As a result, we have obtained two translations which, in principle, would suit the needs of their respective receivers or end users. Finally, as a tentative hypothesis, we believe that the translation in which we have used a clearer language will be more easily understood by lay citizens.

Keywords: legal translation, modernization of legal language, plain language.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 2. LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO: CONTEXTUALIZACIÓN DE UN EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN	3
2.1. CONSIDERACIONES TEÓRICAS GENERALES SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO EN EL MUNDO Y EN ESPAÑA	4
2.1.1. Rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español	6
2.1.1.1. <i>Párrafos extensos y complejos</i>	6
2.1.1.2. <i>Oraciones extremadamente largas</i>	7
2.1.1.3. <i>Uso de la voz pasiva</i>	7
2.1.1.4. <i>Abuso de gerundios</i>	7
2.1.1.5. <i>Errores de puntuación y mayúsculas innecesarias</i>	8
2.1.1.6. <i>Exceso de arcaísmos y latinismos</i>	8
2.1.1.7. <i>Uso de galicismos preposicionales</i>	9
2.1.2. Criterios para la modernización del lenguaje jurídico	9
2.1.2.1. <i>Párrafos sencillos y ordenados</i>	9
2.1.2.2. <i>Oraciones más cortas</i>	10
2.1.2.3. <i>Uso de la voz activa</i>	10
2.1.2.4. <i>Construcciones de gerundio correctas</i>	10
2.1.2.5. <i>Uso correcto de las mayúsculas y de los signos de puntuación</i>	10
2.1.2.6. <i>Preferencia por expresiones y formas verbales no arcaicas</i>	11
2.1.2.7. <i>Preposiciones</i>	11
2.2. LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO Y LA TRADUCCIÓN: DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN	12
2.2.1. El lenguaje claro y la traducción	12
2.2.2. El ejercicio contrastivo de traducción	13
2.2.3. El texto origen	14

CAPÍTULO 3. EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN DEL TEXTO <i>ASSURED SHORTHOLD TENANCY AGREEMENT</i>: PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN FRENTE AL LENGUAJE JURÍDICO CONVENCIONAL	17
3.1. INTRODUCCIÓN	17
3.2. TEXTO META (VERSIÓN A)	17
3.3. TEXTO META (VERSIÓN B).....	25
3.4. CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN SOBRE EL EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN	32
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES	37
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXO	42

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

El lenguaje es la vía de comunicación fundamental que posee el ser humano para expresarse y entender lo que sucede a su alrededor. Por tanto, ha de manifestarse de forma sencilla y clara, para que todos los participantes del proceso comunicativo puedan entender el mensaje transmitido.

Sin embargo, existen diversas áreas del conocimiento que poseen un lenguaje complejo y, en algunos casos, ambiguo, debido a la especialización de sus campos de estudio. Por ejemplo, el derecho, cuyo lenguaje se caracteriza por «la rigidez de su estructura y por un léxico muy conservador, lleno de tecnicismos y fijado de antemano a través de fórmulas y frases hechas» (Toledo 2011: 176). Como señala Relinque (2017), este ámbito utiliza un lenguaje hermético, rebuscado, arcaico, oscuro y difícil que, aunque es entendible para los profesionales de esta disciplina, resulta ininteligible para la ciudadanía. De hecho, Alcaraz, Hughes y Gómez (2009) definen el derecho como una materia complicada y misteriosa. Por consiguiente, no es extraño que los textos jurídicos se presten a interpretaciones múltiples y a cierta confusión.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que los ciudadanos con escasas nociones jurídico-administrativas son también usuarios de este tipo de textos, es importante que el discurso jurídico se adapte, por tanto, a las circunstancias de los lectores no especializados. En esta línea, muchos juristas y lingüistas apuestan por una modernización del lenguaje jurídico, esto es, introducir el lenguaje claro o *plain language* en las distintas ramas del derecho.

Con este fin, varios países, entre ellos los anglosajones, como Estados Unidos y el Reino Unido, han fomentado durante años el uso del lenguaje claro en la escritura de los documentos dirigidos a sus ciudadanos (Da Cunha y Escobar 2021). Asimismo, la Comisión Europea (2013) publicó la guía *How to write clearly*, un manual, disponible en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea, que ofrece consejos a los redactores y traductores de esa institución sobre cómo crear textos más breves, precisos e inteligibles. En España, por el contrario, la implantación del lenguaje claro no ha tenido una repercusión considerable, aunque sí se han llevado a cabo varias iniciativas de especial relevancia. Por ejemplo, el 30 de noviembre de 2009 el Consejo de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ), con el objetivo de crear un informe de recomendaciones para confeccionar textos jurídicos más claros y comprensible para los ciudadanos (CMLJ 2011a).

La traducción jurídica representa, también, un papel fundamental en la creación de documentos jurídicos más accesibles. Como transmisor de información, el traductor debe trasladar el mensaje de forma que el receptor pueda comprender su significado. Por ello, debería tender a utilizar un lenguaje que permita comprender estos textos; aunque todavía se vea obligado a emplear algunas expresiones más convencionales, debido a la complejidad de los términos y los conceptos jurídicos. En este contexto, las competencias y las herramientas que se adquieren durante el periodo académico son de gran ayuda para afrontar este tipo de traducciones.

Atendiendo a estos argumentos y a la creciente tendencia de incorporar un lenguaje claro al ámbito del derecho, analizaremos en este Trabajo de Fin de Grado (TFG) las posibilidades de uso de las estrategias de claridad en la traducción de textos jurídicos. De esta forma, pondremos en práctica las aptitudes y las habilidades adquiridas durante el grado.

Por tanto, los objetivos de esta investigación son consolidar los conocimientos teóricos y prácticos asociados al ciclo académico, y estudiar las propuestas de modernización del lenguaje jurídico. Para alcanzar estos propósitos, realizaremos dos traducciones distintas al español de un mismo texto jurídico en inglés. En la primera versión, respetaremos las convenciones del lenguaje jurídico tradicional en español; en cambio, en la segunda versión, usaremos el lenguaje que proponen los defensores del discurso claro. El texto de partida elegido representa un fragmento de un contrato de arrendamiento de vivienda (*assured shorthold tenancy agreement*) elaborado por la National Landlords Association (NLA), una asociación que defiende los intereses de los arrendadores en el Reino Unido.

Con respecto a la estructura del trabajo, esta constará, en primer lugar, de la introducción que ocupa estas páginas, en la que se presentan el tema, los objetivos y la organización de este TFG. En segundo lugar, ofreceremos un marco teórico que describirá, a partir de una investigación documental, las propuestas de modernización del lenguaje jurídico en los ámbitos internacional y nacional, al igual que estudiará los rasgos del discurso jurídico convencional en español y las recomendaciones de los defensores de un lenguaje más claro. Asimismo, explicaremos el ejercicio contrastivo de traducción, que ocupará el siguiente capítulo. En tercer lugar, presentaremos las dos traducciones del texto elegido y expondremos las técnicas aplicadas en ambas versiones durante el proceso de traducción. Por último, describiremos las conclusiones resultantes de este trabajo académico.

CAPÍTULO 2. LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO: CONTEXTUALIZACIÓN DE UN EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN

En este capítulo expondremos las consideraciones teóricas que fundamentan este TFG. Explicaremos las propuestas de modernización del lenguaje jurídico en los ámbitos internacional y nacional. Asimismo, realizaremos un análisis de los rasgos convencionales del lenguaje jurídico tradicional en español, y de las recomendaciones de los defensores del discurso claro. Por último, describiremos el ejercicio contrastivo de traducción que ocupará el siguiente capítulo.

Antes de profundizar en estos aspectos, es conveniente contextualizar brevemente el tema en cuestión y definir el concepto de lenguaje claro.

«La claridad del lenguaje jurídico ha sido considerada tradicionalmente por la Teoría General del Derecho como una virtud imprescindible para la elaboración y aplicación de las leyes» (García 2012: 143). Es más, Alcaraz, Hughes y Gómez (2009) afirman que la literatura jurídica, es decir, los escritos de los jueces y los juristas, se caracteriza por la nitidez, la claridad y la precisión de sus conceptos. No obstante, señalan, además, el desacuerdo por parte de un gran número de expertos judiciales y lingüistas, que consideran que «esta afirmación no constituye la regla general sino la excepción, ya que los dos rasgos que más fácilmente se perciben en los textos jurídicos son la opacidad y la falta de naturalidad» (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009: 18). Por consiguiente, son muchos los especialistas que defienden la modernización del discurso jurídico y, en este sentido, el lenguaje claro cobra especial importancia (Da Cunha y Escobar 2021).

Según Bejarano y Bernal (2021: 39), el lenguaje claro es:

El estilo de escritura y presentación textual con el que se elaboran los documentos producidos por hablantes de distintas entidades públicas y privadas del país, orientado a la transmisión transparente y efectiva de la información. Se caracteriza por organizar los contenidos y las estructuras de manera concreta y precisa, y por orientar el diseño para la fácil lectura y comprensión, además de un uso correcto, eficaz y eficiente por parte de los ciudadanos.

Otra definición de lenguaje claro es la que propone la International Plain Language Federation (IPLF 2021): «un comunicado está escrito en lenguaje claro si su redacción, su estructura y su diseño son tan transparentes que los lectores a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usar esa información».

Por tanto, cuando hablamos de la modernización del discurso jurídico, nos referimos al empleo de ese lenguaje en la redacción de textos jurídicos.

2.1. CONSIDERACIONES TEÓRICAS GENERALES SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO EN EL MUNDO Y EN ESPAÑA

En este apartado realizaremos una descripción cronológica de las propuestas de modernización del lenguaje jurídico en los ámbitos internacional y nacional.

Los movimientos en favor de la claridad del discurso jurídico surgieron en el Reino Unido en la década de los setenta del siglo XX. Su fundadora, Chrissie Maher, «se propuso combatir el oscuro e ininteligible lenguaje que se utilizaba en la Administración británica» (Toledo 2011: 177). Para ello, creó en 1979 la iniciativa *Plain English Campaign*, que promovía el uso de un discurso sencillo, entendible y simplificado en la documentación oficial (Etxebarria 1997). A partir de entonces, se produjeron cambios significativos en la escritura de los textos jurídicos británicos con el fin de facilitar su comprensión entre la ciudadanía.

No obstante, aunque los movimientos en defensa del lenguaje llano aparecieron en el Reino Unido, es en Estados Unidos donde el *Plain English Campaign* alcanzó su mayor apogeo y adhesión (Relinque 2017). En este país, la influencia de esta campaña permitió la incorporación de una serie de leyes, promulgadas a partir de los años setenta, que obligan a los organismos gubernamentales a redactar documentos en un lenguaje directo y sencillo, de tal forma que sean coherentes y fáciles de leer (Toledo 2008)¹. Es más, tales fueron los avances de esta iniciativa que los presidentes Jimmy Carter (1977 – 1981), Bill Clinton (1993 – 2001) y Barack Obama (2009 – 2017) fomentaron durante sus mandatos la inclusión del discurso claro en el sistema judicial estadounidense (Arenas 2018).

El éxito del *Plain English Campaign* no solo se observa en los países anglosajones; su influjo también se ha expandido por otras zonas del mundo, como Francia, Canadá o Suecia. Por ejemplo, en 1980 el Gobierno sueco constituyó un grupo de expertos lingüistas para supervisar el uso de un lenguaje sencillo en los textos jurídicos (Etxebarria 1997). Desde entonces, «este grupo revisa la mayoría de los documentos enviados al Parlamento, publica manuales de estilo administrativo y organiza diversos cursos de formación» (Etxebarria 1997: 370).

En el marco de la Unión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (2015) elaboraron en el año 2000 la primera edición de la *Guía Práctica*

¹ Tal y como aparece en Relinque (2017).

Común, que ofrece una serie de directrices de escritura clara dirigidas a las personas que redactan los textos legislativos de esas instituciones. Posteriormente, la Comisión Europea (2013) publicó en el año 2013 el manual *How to write clearly*, un libro que enseña a los traductores y redactores de este organismo a escribir con claridad en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Igualmente, diversas organizaciones internacionales han mostrado interés en fomentar el lenguaje claro. Entre ellas, destaca la International Plain Language Federation (IPLF)², un proyecto, creado en 2007, que engloba a tres asociaciones que defienden la comunicación llana: Center for Plain Language, Clarity y Plain Language Association International.

En España también han surgido corrientes que luchan por simplificar y esclarecer el lenguaje jurídico y administrativo. No obstante, han sido más modestas en comparación con otros países. Aun así, se han llevado a cabo iniciativas que son dignas de mención.

En 1990, el Ministerio para las Administraciones Públicas encargó la redacción del *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, cuyo fin era la modernización del lenguaje empleado en los servicios públicos mediante la simplificación y la actualización de los textos dirigidos a la población española (Da Cunha y Escobar 2021). Sin embargo, el primer planteamiento de la necesidad de renovación lingüística se produjo el 16 de abril de 2002, cuando el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la *Carta de derechos del ciudadano ante la Justicia* (Montolío 2012). En ella, se reconoce el derecho del ciudadano a entender las comunicaciones verbales o escritas de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia 2002). Posteriormente y siguiendo el espíritu de esta carta, nace el 21 de octubre 2005 el *Plan de Transparencia Judicial*, que, en su apartado VII, expresa la necesidad de modernizar el lenguaje jurídico (García 2012). Por consiguiente, el 30 de noviembre de 2009 el Consejo de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ), con el propósito de elaborar un informe que incluyera recomendaciones a los profesionales y a las instituciones para redactar textos claros y comprensibles (CMLJ 2011a). Dos años después, se publicó el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, un documento de 26 páginas elaborado a partir de las indicaciones de varios estudios de campo previos, que redactaron los diferentes equipos de la Comisión (Da Cunha y Escobar 2021).

² <https://www.iplfederation.org/>

Por último, es importante señalar la preocupación por parte de entidades españolas de incorporar el discurso llano en diferentes ámbitos. Por ejemplo, la empresa Cálamo y Cran y la revista *Archiletras*, junto con la traductora Isabel Espuelas, organizan cada año EnClaro³, un encuentro que reúne a especialistas del lenguaje claro. En su tercera edición, celebrada en 2021 y a la que pudimos asistir, se destacó la herramienta informática *arText claro*, un sistema de redacción gratuito desarrollado por un equipo multidisciplinar de expertos en informática, lingüística y derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Su autora, Da Cunha (2021), explica que la función de esta herramienta es ayudar a los empleados públicos a redactar en lenguaje claro documentos administrativos dirigidos a la ciudadanía. Para ello, detecta en el texto escrito los rasgos lingüísticos que interfieren en el lenguaje llano, al igual que ofrece recomendaciones para reformular y adaptar el texto siguiendo las principales estrategias de claridad (Da Cunha y Escobar 2021).

2.1.1. Rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español

A continuación, con el ánimo de entender mejor el tipo de lenguaje contra el que luchan los defensores de la modernización expresiva en este ámbito, describiremos los rasgos más representativos del discurso jurídico tradicional en español. Para ello, nos basaremos, principalmente, en los autores Alcaraz, Hughes y Gómez (2009), en el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (CMLJ 2011a) y en los estudios de campo de la CMLJ: *Lenguaje escrito* (2011b) y *Lenguaje de las normas* (2011c).

Como mencionamos al principio de este capítulo, las peculiaridades más notables de los textos jurídicos en español son la falta de naturalidad y la opacidad. Por consiguiente, se caracterizan, generalmente, por «un formulismo excesivo, un léxico recargado y rebuscado, y una sintaxis embrollada» (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009: 21). En este sentido, destacamos los siguientes rasgos:

2.1.1.1. Párrafos extensos y complejos

De acuerdo con la definición de la CMLJ en su estudio de campo sobre el lenguaje escrito (2011b), el párrafo es una unidad textual que delimita y segmenta la información contenida en un texto. Esto facilita su comprensión y legibilidad, ya que un texto mal segmentado se lee con dificultad y una incorrecta distribución de la información provoca que esta no se comprenda. Asimismo, según la CMLJ (2011b), el párrafo constituye una

³ <https://enclaro.es/>

unidad de sentido coherente con el resto del discurso, es decir, debe desarrollar una idea relacionada con la temática del texto.

Sin embargo, los profesionales del derecho no usan correctamente esta unidad estructural. Por ese motivo, uno de los rasgos más representativos de los textos jurídicos en español es acumular demasiada información en un solo párrafo y, por tanto, suele alcanzar una extensión considerable (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009). De forma paralela, los párrafos conforman, generalmente, una sola oración mediante concatenaciones de frases coordinadas y subordinadas, llenas de incisos poco relevantes y que dificultan la comprensión al lector (CMLJ 2011a). Además, el hecho de contener tanta información origina la aparición de conceptos sin una conexión lógica y, en consecuencia, la presencia de oraciones sin una relación temática (CMLJ 2011c).

2.1.1.2. Oraciones extremadamente largas

Según el informe de la CMLJ (2011a), la oración es la unidad de comunicación esencial en la estructuración y claridad del texto; posee sentido completo y aparece enmarcada por puntos.

No obstante, igual que ocurre con los párrafos, los textos jurídicos en español presentan oraciones complejas y de tamaño desmesurado. Se prolongan de forma innecesaria mediante el empleo de incisos, perífrasis, expresiones redundantes, locuciones de escasa relevancia y secuencias que significan lo mismo (CMLJ 2011a).

2.1.1.3. Uso de la voz pasiva

Otro rasgo muy característico del discurso jurídico en español es la abundancia de oraciones expresadas en voz pasiva (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009). Según la CMLJ (2011b), la estructura más utilizada es la pasiva con «se» o pasiva refleja y, dado que esta oculta la identidad del agente, dificulta al lector conocer quién hace qué en los textos jurídicos.

Sin embargo, Alcaraz, Hughes y Gómez (2009) afirman que en el lenguaje jurídico en español se tiende a emplear una pasiva refleja «mixta», en la que se indica el complemento agente, un elemento propio de las construcciones pasivas perifrásticas. Como resultado, aparecen oraciones agramaticales (como ocurre con *los pisos se venden por César*), que confunden al receptor y provocan su rechazo (CMLJ 2011c).

2.1.1.4. Abuso de gerundios

El gerundio es la forma no personal más frecuente en los discursos jurídicos en español y la que más dificultades de interpretación ocasiona, ya que, en la mayoría de los casos,

se emplea de forma errónea (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009; CMLJ 2011b). Asimismo, la acumulación abusiva de gerundios denota una pobreza expresiva y una falta de sensibilidad estilística (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009).

La CMLJ (2011b; 2011c) identifica cuatro usos incorrectos del gerundio en los textos jurídicos en español. Estos son:

- El gerundio de posterioridad. Señala una acción posterior a la del verbo principal: *Abrió el libro leyendo después un capítulo.*
- El gerundio especificativo o con valor relativo. Adquiere la función de adjetivo, ya que aparece especificando un nombre: *Compró un disco conteniendo muchas arias.*
- El gerundio de consecuencia. Introduce una oración que constituye una consecuencia de la oración principal: *Singularmente en el caso del delito de cohecho, es poco frecuente la existencia de prueba directa siendo necesario en la mayoría de los casos acudir a la prueba indiciaria.*
- El gerundio ilativo. Expresa eventos independientes a la acción del verbo principal: *Allí, otro miembro de ETA les entregó [...] dos móviles y una peluca, transmitiéndole la orden de colocar ambas maletas en el tren [...].*

2.1.1.5. Errores de puntuación y mayúsculas innecesarias

Los signos de puntuación son un elemento esencial para la conformación del sentido de un texto (CMLJ 2011c). No obstante, estos suelen utilizarse de forma incorrecta en los escritos jurídicos en español, ya que, probablemente, los profesionales del derecho desconocen la función de estos signos o no les prestan la suficiente atención (CMLJ 2011b). Por consiguiente, su mal uso imposibilita la comprensión y la correcta interpretación de los textos jurídicos (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009; CMLJ 2011c).

Otro aspecto importante de la redacción de los discursos jurídicos en español es el uso arbitrario de las mayúsculas (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009). De hecho, la CMLJ (2011b) señala que en estos textos aparecen mayúsculas iniciales en palabras que deben escribirse en minúscula.

2.1.1.6. Exceso de arcaísmos y latinismos

El uso de arcaísmos, locuciones latinas y formas arcaicas de subjuntivo es otro rasgo perceptible del lenguaje jurídico en español. Este tono conservador y alejado de los usos lingüísticos del español general contemporáneo dificulta enormemente la comprensión por parte del lector (CMLJ 2011b).

Asimismo, el empleo del futuro imperfecto de subjuntivo (*hubiere, tuviere, viniere*), forma que ha desaparecido de la lengua común, evidencia el carácter tradicional del discurso jurídico en español (Alcaraz, Hughes y Gómez 2009). Con respecto a esta forma verbal, «aunque su empleo no viola las leyes gramaticales, su aparición confiere al texto un carácter formulario y arcaico que lo aleja del destinatario» (CMLJ 2011a: 11).

2.1.1.7. Uso de galicismos preposicionales

De acuerdo con la CMLJ (2011c), los galicismos son muy frecuentes en los textos jurídicos en español, en especial en el uso de las preposiciones, debido a la influencia de la cultura francesa y de su lengua durante gran parte del siglo XIX. Según Alcaraz, Hughes y Gómez (2009) y la CMLJ (2011a), el calco francés que más se aprecia en este tipo de discursos es la estructura *a + infinitivo*, que se utiliza de forma incorrecta con el sentido de *para* o *a fin de que*.

2.1.2. Criterios para la modernización del lenguaje jurídico

Tras explicar los rasgos más característicos del discurso jurídico tradicional en español, en este apartado describiremos las propuestas de modernización del lenguaje jurídico, esto es, las directrices que proponen los defensores del lenguaje claro para contrarrestar el efecto de opacidad que dichos rasgos pueden tener en la expresión de los juristas. Para ello, aportaremos las recomendaciones de los autores Wydick (2005) y Asprey (1996), y, nuevamente, nos referiremos al informe de la CMLJ (2011a) y a sus estudios de campo (2011b; 2011c).

2.1.2.1. Párrafos sencillos y ordenados

Como explicamos con anterioridad, los párrafos son esenciales para ordenar y entender el contenido de un texto, ya que delimitan y segmentan la información. Sin embargo, los profesionales del derecho utilizan de forma incorrecta esta unidad textual.

El informe de la CMLJ (2011a) recomienda no redactar párrafos excesivamente largos, ya que impiden al lector retener la información. Asimismo, señala que deben contener una sola unidad temática y seguir un hilo discursivo lógico. Igualmente, sugiere el uso de marcadores discursivos y conectores para expresar de manera más clara la relación entre las distintas partes de un párrafo o entre párrafos sucesivos. Además, la CMLJ (2011a) y Wydick (2005) recomiendan crear listas en aquellos párrafos que incluyan enumeraciones extensas. De este modo, conseguiremos textos bien contruidos y facilitaremos la comprensión del discurso.

2.1.2.2. Oraciones más cortas

Las oraciones son, también, un elemento sustancial para la correcta estructuración e interpretación de un texto. Sin embargo, los escritos jurídicos en español presentan oraciones complejas y excesivamente largas.

La CMLJ (2011a; 2011b) propone escribir frases más breves y utilizar una sintaxis más sencilla. Asimismo, la CMLJ (2011a) y Wydick (2005) recomiendan ordenar los enunciados conforme a un orden lógico (sujeto, verbo y complementos), pues, de esta manera, reducimos el tamaño de las oraciones y clarificamos la información.

En este sentido, la CMLJ (2011b) sugiere no abusar de los incisos, ya que alarga las oraciones y dificulta la lectura. Sin embargo, añade que, en caso de ser necesarios, deben colocarse al principio de la frase los incisos que aporten significados de tiempo, espacio, causa, condición y concesión; y, al final, los que introduzcan una explicación o justificación (2011a).

2.1.2.3. Uso de la voz activa

Como mencionamos anteriormente, las oraciones en voz pasiva son muy frecuentes en los textos jurídicos en español. Además, alargan las frases y entorpecen la comprensión del discurso (Wydick 2005; Asprey 1996). Por ese motivo, la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c) y los autores Wydick (2005) y Asprey (1996) desaconsejan su uso cuando sea evitable y recomiendan emplear, en su lugar, oraciones en voz activa, pues se consideran más directas y menos rebuscadas.

2.1.2.4. Construcciones de gerundio correctas

El abuso de gerundios en el lenguaje jurídico en español ocasiona construcciones agramaticales, ya que, en la mayoría de los casos, se emplean de forma incorrecta. Por ello, la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c) propone evitar esta forma verbal. Asimismo, recomienda sustituir el gerundio especificativo por una oración de relativo, y el gerundio de posterioridad por una oración coordinada.

2.1.2.5. Uso correcto de las mayúsculas y de los signos de puntuación

Los textos jurídicos en español utilizan de forma excesiva el uso de las mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos, tratamientos y otras realidades que poseen valor de nombres comunes (CMLJ 2011a). Por esa razón, y teniendo en cuenta que la CMLJ no propone indicaciones concretas al respecto, entendemos que deberían seguirse las directrices que el *Diccionario panhispánico de*

dudas y la *Ortografía de la lengua española* (RAE y ASALE 2005; 2010) ofrecen acerca del uso de las mayúsculas.

En cuanto a los signos de puntuación, el informe de la CMLJ (2011a) afirma que el uso correcto de estos signos es indispensable para hacer posible la comprensión de un texto jurídico. Por consiguiente, la CMLJ (2011a: 9-10; 2011c: 16) menciona algunos errores que aconseja evitar:

- Entre el sujeto y el predicado no hay coma.
- Tampoco hay coma entre el verbo y sus complementos más allegados (directo, indirecto, de régimen, atributo y predicativo).
- Los complementos circunstanciales que inciden directamente sobre el verbo no se separan con coma.
- Todos los incisos deben ir separados con comas.
- Deber evitarse el uso de la coma en adverbios y grupos adverbiales que sirven para dar énfasis a una expresión (*incluso ellas, sobre todo por la noche, especialmente útil, particularmente novedoso...*) pues en estos casos no son incisos.

2.1.2.6. *Preferencia por expresiones y formas verbales no arcaicas*

En este caso, la CMLJ (2011a) sugiere utilizar palabras y expresiones del lenguaje común para evitar arcaísmos y otras formas anacrónicas que dificultan la comprensión del texto jurídico.

Para el caso de los latinismos, propone sustituirlos por su significado en castellano o incorporar su traducción entre paréntesis. Igualmente, Asprey (1996) recomienda trasladar estas locuciones a la lengua del receptor (en su caso, al inglés), pues «all of these expressions can be readily translated into English when they are going into documents that are to be read by non-Roman non-lawyers» (Asprey 1996: 146).

Con respecto al uso del futuro de subjuntivo, la CMLJ (2011a; 2011b) indica que, dado el desconocimiento del lector sobre el uso de esta forma verbal, se debe emplear el presente de subjuntivo (*haya, tenga, venga*) y el pretérito imperfecto de subjuntivo (*hubiera, tuviera, viniera*), ya que se suelen utilizar en el lenguaje cotidiano.

2.1.2.7. *Preposiciones*

Anteriormente, señalamos que el galicismo preposicional más frecuente en los textos jurídicos en español es la construcción *a + infinitivo*. La CMLJ (2011a; 2011c) desaconseja su uso y señala que se debe sustituir por la preposición *para* o por la locución *a fin de*.

Asimismo, la CMLJ (2011a) recomienda repetir las preposiciones que afectan a los elementos de una enumeración, pues su omisión repercute negativamente en la claridad del texto.

2.2. LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO Y LA TRADUCCIÓN: DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN

Una vez explicadas las características del lenguaje jurídico tradicional en español y los criterios para la modernización de ese lenguaje, en este apartado expondremos una breve reflexión sobre la incorporación de las recomendaciones de los defensores del discurso claro a la traducción de textos jurídicos. Asimismo, explicaremos el ejercicio contrastivo de traducción que aborda nuestro trabajo e, igualmente, describiremos el texto seleccionado para esa tarea.

2.2.1. El lenguaje claro y la traducción

A continuación, aportaremos una breve reflexión sobre la utilización del lenguaje claro como método de traducción de textos especializados, en especial de documentos jurídicos.

La traducción de textos especializados, es decir, de «textos dirigidos a especialistas y pertenecientes a los llamados lenguajes de especialidad» (Hurtado 2001: 59), supone un reto para los traductores. La necesidad de conocer la terminología y las convenciones lingüísticas y textuales que se emplean en estos discursos dificulta, en muchos casos, la labor del traductor. Sin embargo, son importantes para su correcta traslación.

Ahora bien, algunos de estos textos, en particular los textos jurídicos, poseen unos destinatarios que difieren en conocimientos temáticos y, por tanto, lo que para unos puede resultar comprensible es para otros ininteligible. En este sentido, el traductor representa un papel importante a la hora de expresar la información. Debe conocer las necesidades y las características del receptor para confeccionar un texto meta que se adapte a sus circunstancias. Asimismo, ha de elegir las estrategias que más se adecuen a las especificaciones del encargo de traducción.

En este punto, si el objetivo del traductor es resolver los problemas de opacidad y complejidad que presentan los textos de naturaleza legal, debe utilizar el método que mejor responda a ese fin. Cuando hablamos de método, nos referimos al método traductor de Hurtado (2001: 639), que lo define como «el desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor, respondiendo a una opción global que recorre todo el texto». La autora distingue cuatro métodos y, en este caso, nos parece que, para los encargos de traducción que rigen

respectivamente las dos versiones del mismo texto origen que vamos a ofrecer en este TFG, el método interpretativo-comunicativo resulta el más adecuado, ya que el propósito de la traducción es la «comprensión y reexpresión del sentido del texto original manteniendo la misma función y género del original y produciendo el mismo efecto en el destinatario» (Hurtado 2001: 639). En una de las dos traducciones que ofrecemos en el siguiente capítulo, en concreto en aquella en la que se emplean las propuestas de claridad, la reexpresión del original vendrá marcada por el interés del traductor por crear un texto meta accesible para el lector.

En este sentido, el traductor debe tomar ciertas decisiones, es decir, ha de emplear una serie de técnicas «para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales» (Hurtado 2001: 642). La elección de esas técnicas de traducción dependerá del método utilizado. Y, dado que el traductor, en una de las dos versiones que crearemos, pretende en este contexto priorizar la claridad y el entendimiento de los textos jurídicos, esas técnicas podrían consistir en el empleo de los rasgos del lenguaje claro en expresiones o frases concretas. Como resultado, el contenido de esos documentos sería accesible para los lectores con escasos conocimientos sobre la materia y, en consecuencia, se adaptaría a las necesidades de los destinatarios.

2.2.2. El ejercicio contrastivo de traducción

En este apartado, explicaremos de forma detallada el experimento que ocupa el siguiente capítulo de este trabajo. Describiremos la metodología del ejercicio práctico y expondremos dos situaciones de encargo posibles en la vida real. Asimismo, aclararemos el propósito de esta tarea.

En relación con lo expuesto en el apartado anterior, el ejercicio contrastivo de traducción que abordamos en este trabajo se focaliza en utilizar el método interpretativo-comunicativo de Hurtado (2001) para satisfacer las exigencias de dos tipos de receptores. Es decir, usaremos dos conjuntos distintos de técnicas para realizar dos traducciones diferentes al español de un mismo documento jurídico en inglés. La primera versión consistirá en respetar las convenciones del lenguaje jurídico tradicional que hemos descrito con anterioridad; la segunda, por el contrario, incorporará los criterios de claridad que proponen los defensores del lenguaje llano. Por tanto, existen dos encargos de traducción; estos son:

- **Encargo 1. Usuario experto.** Un abogado nos solicita la traducción al español de un contrato de arrendamiento en inglés, pues necesita conocer el contenido del

documento para proporcionar sus servicios de asesoramiento a un cliente, de origen británico. En este caso, emplearemos los rasgos convencionales del lenguaje jurídico tradicional en el texto meta, ya que nuestro destinatario es un profesional del derecho y presuponemos que espera un texto en español acorde al discurso imperante entre los juristas de nuestro país.

- **Encargo 2. Usuario lego.** Un ciudadano español, pero residente en el Reino Unido, nos encarga la traducción al español de un contrato de arrendamiento en inglés. Necesita comprender el contenido del texto, pues nuestro cliente, quien es el arrendatario de la vivienda, desea conocer las condiciones del acuerdo antes de firmarlo. En este caso, aplicaremos una selección de criterios de los defensores del discurso claro para la confección del texto meta, ya que nuestro receptor es un usuario con escasos conocimientos jurídicos.

De este modo, expondremos las diferencias entre el estilo convencional y complejo del lenguaje jurídico en español, y el estilo moderno y sencillo de los profesionales que apuestan por la expresión clara en el ámbito del derecho. Asimismo, pondremos en práctica los conocimientos y las competencias adquiridas durante el ciclo académico para afrontar las distintas situaciones de encargo a las que puede dar lugar un mismo texto.

2.2.3. El texto origen

Tras explicar el ejercicio contrastivo de traducción que aborda este trabajo, en este apartado contextualizaremos el texto empleado para esa tarea práctica. Describiremos su contenido, su estructura y su estilo. Asimismo, comentaremos las razones por las que hemos escogido ese documento.

El texto de partida seleccionado, denominado *Assured Shorthold Tenancy Agreement*⁴, es un contrato británico de arrendamiento de vivienda elaborado por la National Landlords Association (NLA)⁵, una asociación que vela por los intereses de los arrendadores del Reino Unido. Sus destinatarios son las personas implicadas en la adquisición temporal de una vivienda: arrendadores, arrendatarios, abogados, etc.

El documento tiene una extensión de doce páginas y consta de varias partes. En primer lugar, se expone un resumen del contenido del contrato; en segundo lugar, se detallan los datos personales y de contacto de las partes involucradas, al igual que se

⁴ El documento íntegro se encuentra disponible en <https://bit.ly/3w0Z59l>

⁵ Desde abril del año 2020 se denomina National Residential Landlords Association (NRLA). Su página web oficial es <https://www.nrla.org.uk/>

aporta información sobre la fianza y las formas de pago; en tercer lugar, se ofrece la definición de términos y expresiones que aparecen en el documento para aclarar su significado; en cuarto lugar, se describen las condiciones del contrato, que incluye las obligaciones tanto del inquilino como del dueño de la vivienda; por último, se expresa el consentimiento de ambas partes para formalizar el acuerdo.

Para el propósito de nuestro trabajo, traduciremos un fragmento que representa una parte de las condiciones del contrato. Con respecto a sus rasgos formales, este extracto, titulado *Terms and Conditions*⁶, contiene 2090 palabras y se divide en tres partes: las obligaciones del arrendatario, las responsabilidades del arrendador y la finalización del acuerdo. El contenido está estructurado en forma de lista, constituida por oraciones y párrafos generalmente breves cuyos enunciados presentan, en la mayoría de los casos, un orden lógico (sujeto, verbo y complementos). En cuanto al estilo del texto, observamos que se utiliza un lenguaje llano; de hecho, el emisor señala al principio del documento original que este se redactó siguiendo, en la medida de lo posible, los criterios de claridad. Por tanto, en lo referido a la gramática y la sintaxis, predomina el empleo de la voz activa, aunque, en ocasiones, apreciamos el uso de construcciones pasivas. Destaca el uso del presente y del futuro simple de indicativo, pero también aparecen otras formas, como el pretérito perfecto compuesto. Asimismo, se usan formas no personales, en concreto el infinitivo, para expresar las obligaciones del arrendador y del arrendatario. Por último, en lo que respecta al léxico, se utiliza generalmente un vocabulario sencillo y se introducen aclaraciones en relación con aquellos términos que pueden causar confusión al lector. No obstante, algunas partes del texto contienen referencias legales que pueden ser desconocidas para el destinatario.

Finalmente, las razones por las que hemos escogido este texto son, en primer lugar, porque el tema que trata es un asunto de especial importancia para la vida cotidiana de los ciudadanos, ya que es un contrato por medio del cual pueden acceder a un lugar donde vivir (en este caso, arrendando una vivienda). Y, en segundo lugar, porque los receptores de este documento legal son, generalmente, ciudadanos de a pie y, por tanto, consideramos que debe redactarse en un lenguaje claro y accesible.

⁶ Véase el anexo.

CAPÍTULO 3. EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN DEL TEXTO *ASSURED SHORTHOLD TENANCY AGREEMENT*: PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN FRENTE AL LENGUAJE JURÍDICO CONVENCIONAL

En este capítulo presentaremos, en primer lugar, una introducción en la que volveremos a describir, brevemente, el ejercicio contrastivo de traducción que plantea nuestro trabajo. En segundo lugar, recordaremos las circunstancias de los dos encargos de traducción. Asimismo, aportaremos las traducciones para ambos casos y explicaremos las técnicas aplicadas en cada versión. Por último, destacaremos y resumiremos las diferencias entre ambas versiones.

3.1. INTRODUCCIÓN

Como hemos explicado en el capítulo anterior, este experimento consiste en realizar dos traducciones distintas al español de un mismo texto jurídico en inglés: un extracto de un contrato de arrendamiento británico que recoge una parte de las condiciones del acuerdo. Para ello, utilizaremos dos conjuntos de técnicas diferentes para elaborar, respectivamente, cada una de las versiones y, por consiguiente, para satisfacer las necesidades de sus respectivos receptores. La primera de ellas (versión A) respetará el estilo convencional del lenguaje jurídico tradicional en español, mientras que la segunda (versión B) incorporará los criterios para la modernización del discurso legal.

Así pues, existen dos encargos de traducción y, en consecuencia, dos tipos de destinatarios: usuario experto y usuario lego. Las circunstancias de cada uno de esos encargos se explicarán, de nuevo, en los apartados posteriores de este capítulo.

En definitiva, a través de este ejercicio contrastivo de traducción pondremos en práctica los rasgos y los criterios descritos en el capítulo anterior. De este modo, mostraremos las diferencias entre el estilo convencional que impera en los textos jurídicos en español, y el estilo moderno que proponen los defensores del lenguaje claro.

3.2. TEXTO META (VERSIÓN A)

El texto meta que hemos denominado «versión A» se dirige a un usuario experto. En este caso, se trata de un abogado que necesita la traducción al español de un contrato de arrendamiento en inglés para asesorar a un cliente de origen británico. Por tanto, en esta versión hemos respetado las características del lenguaje jurídico tradicional en español,

ya que el destinatario espera un discurso en español acorde con el registro predominante entre los juristas de nuestro país.

A continuación, señalaremos las técnicas que hemos empleado para elaborar nuestra versión A. Esas técnicas han consistido en emplear los rasgos del discurso jurídico convencional en español descritos por los autores Alcaraz, Hughes y Gómez (2009), por el informe de la CMLJ (2011a) y por sus estudios de campo (2011b; 2011c), y que hemos recogido en el segundo capítulo de este trabajo. En concreto, estas son las técnicas que hemos utilizado en la versión A:

Párrafos extensos y complejos. Como hemos descrito anteriormente, el texto origen contiene párrafos generalmente breves. Sin embargo, los textos jurídicos en español presentan párrafos extensos que dificultan la comprensión al lector. Por ese motivo, hemos aumentado en la medida de lo posible el tamaño de esas unidades mediante concatenaciones de oraciones coordinadas y subordinadas, gerundios, repeticiones y términos redundantes. De esta forma, hemos conseguido párrafos constituidos por una o dos oraciones muy extensas, como enseñamos a continuación:

(TO) 1.19 [This is one of the Tenant's obligations:] Not keep any animals, reptiles, insects, rodents or birds at the Property without our written permission (which will not be unreasonably withheld). For the avoidance of doubt, this clause does not apply in connection with registered guide and assistance dogs. Any pet (where permitted) will be kept under supervision and control to ensure that it does not cause deterioration in the Property, deterioration in the condition of common areas or nuisance either to neighbours or persons in the locality of the Property. If you fail to exert reasonable supervision and control, we shall be entitled to withdraw our consent and require immediate removal of the pet. You will be liable for reasonable costs and expenses incurred by us in replacing and or reinstating the Property and its Contents owing to any damage or soiling to the Property and Contents caused by the pet including but not limited to defestation where required.

(Versión A) 1.19 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] No tener ningún animal, incluyendo reptiles, insectos, roedores y aves, en la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado, excluyendo en esta condición los perros guías y de asistencia inscritos en un registro de identificación de animales de compañía, guía y de asistencia. En el caso de que el Arrendatario hubiere sido autorizado por el Arrendador, el animal será controlado y supervisado por el Arrendatario para garantizar que no cause daños en la Vivienda, que no deteriore el estado de las zonas comunes y que no moleste a los vecinos u otras personas que residieren en el entorno donde se encontrare la Vivienda, pero, en el caso de que el animal no hubiere sido controlado razonablemente por el Arrendatario, el Arrendador tendrá derecho a retirar su consentimiento y a exigir que el animal sea expulsado inmediatamente, siendo el Arrendatario responsable de los costes y los gastos razonables en los que hubiere incurrido el Arrendador en el reemplazo y/o en las obras de reforma de la Vivienda y de los Bienes Contenidos en la Vivienda debido a cualquier daño o suciedad que hubieren sido causados por el animal en la Vivienda o en los Bienes Contenidos en la Vivienda, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la desinfección si fuere necesario.

Oraciones extremadamente largas. Al igual que ocurre con los párrafos, en el discurso jurídico en español se utilizan oraciones complejas y de tamaño desmesurado. Por ello, hemos introducido, como en el caso anterior, gerundios, repeticiones y términos

redundantes. Asimismo, hemos sustituido los pronombres personales «we» y «you», el pronombre acusativo «us» y los pronombres posesivos «our» y «your» –que «acercan» la acción a sus participantes en el texto origen– por los términos descriptivos «Arrendador» y «Arrendatario», con el fin de crear frases más largas y enrevesadas:

(TO) 1.14.8 [you, those living with you, and your visitors must not:] harass, threaten or assault any other tenant, member of his/her household, visitors, neighbours, our family members or our employees or our Agent, or any other person or persons in the Property, or neighbourhood, for whatever reason. This includes behaviour due to that person's race colour or ethnic origin, nationality, gender, sexuality, disability, age, religion or other belief, or other status; [...].

(Versión A) 1.14.8 [el Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben:] Hostigar ni amenazar ni agredir a ningún otro arrendatario, a ninguno de los inquilinos del domicilio de otro arrendatario, a ningún visitante, a ningún vecino, a ningún familiar del Arrendador, a ningún empleado del Arrendador, a ningún Representante del Arrendador ni a ninguna otra persona que pueda encontrarse en la Vivienda o en la comunidad sean cuales fueren las razones, incluyendo conductas que estén motivadas por la raza, el color, el origen étnico, la nacionalidad, el género, la sexualidad, la discapacidad, la edad, la religión u otras creencias, o cualquier otra condición, de esa persona.

Igualmente, hemos empleado expresiones y vocablos que sugieren cierto sentido técnico y que son poco comunes en la lengua cotidiana, pero que resultan frecuentes en el lenguaje jurídico convencional en español, para elaborar oraciones más complejas. De este modo, hemos plasmado en nuestra versión A el estilo opaco y tradicional que impera en los documentos legales en español:

(TO) 1.4 Any payment for less than the Rental Period is to be apportioned on a daily basis and will include the last day of the Tenancy.

(Versión A) 1.4 Cualquier cuantía inferior al Periodo de Arrendamiento será **prorrateada** diariamente e incluirá el último día del Arrendamiento.

(TO) 2.1 [This is one of the Landlord's obligations:] Allow you to quietly possess and enjoy the Property during the Tenancy without interruption from us (not withstanding Clause 1.46, 1.47 and 1.48 of this Agreement).

(Versión A) 2.1 [Entre las obligaciones del Arrendador, se encuentra:] Permitir al Arrendatario el uso y disfrute de la Vivienda durante el Arrendamiento sin ser interrumpido por el Arrendador **sin perjuicio de** lo dispuesto en las condiciones 1.46, 1.47 y 1.48 de este Contrato.

Uso de la voz pasiva. En el capítulo anterior, explicamos que las construcciones pasivas son un rasgo característico de los textos jurídicos en español. Por esa razón, hemos decidido incorporar a nuestra versión A oraciones pasivas perifrásticas y oraciones pasivas reflejas, como mostramos en los siguientes ejemplos:

(TO) 1.14.2 [you, those living with you, and your visitors must not] fail to control pets properly or allow them to foul or cause damage to other people's property; [...].

(Versión A) 1.14.2 [el Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben:] No controlar debidamente a los animales domésticos o permitir que los inmuebles de otras personas **sean ensuciados o dañados por** ellos.

(TO) 1.14.6 [you, those living with you, and your visitors must not:] leave rubbish and recycling either in unauthorised places or at inappropriate times; [...].

(Versión A) 1.14.6 [el Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben:] Depositar los desechos domésticos ni los residuos reciclados en lugares que no **hayan sido autorizados** ni fuera del horario que **se haya establecido**.

Abuso de gerundios. El gerundio es la forma no personal más utilizada en los documentos legales en español (en ocasiones, cayendo en la agramaticalidad), por lo que hemos querido reflejar ese rasgo en esta versión:

(TO) 1.14.7 [you, those living with you, and your visitors must not:] allow any other person (including children) to cause nuisance or annoyance to other people by failing to exercise reasonable control over them and take steps to prevent this; [...].

(Versión A) 1.14.7 [el Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben:] Permitir que cualquier otra persona, **incluyendo** los niños, cause molestias a otras personas no **ejerciendo** un control razonable sobre ellos y no **tomando** medidas para evitar esos inconvenientes.

Mayúsculas innecesarias. En los textos jurídicos en español, es frecuente el uso de mayúsculas para destacar aquellos términos que son relevantes o tienen una función concreta en el documento (CMLJ 2011b). Sin embargo, como hemos expuesto en el capítulo anterior, suelen aparecer mayúsculas iniciales en palabras que, por norma general, deben escribirse en minúscula. Por tanto, hemos querido manifestar esa característica en esta versión:

(TO) 1.5 [This is one of the Tenant's obligations:] To pay the charges for Council Tax [...].

(Versión A) 1.5 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] Pagar las tasas del **Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles** [...].

(TO) 1.12 [This is one of the Tenant's obligations:] Not use the Parking (if Parking is specified in this Agreement) [...].

(Versión A) 1.12 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] No hacer uso del **Aparcamiento**, si el **Aparcamiento** estuviere estipulado en este Contrato [...].

(TO) 5.3.4 an Interim Receiver of the Property is appointed; [...].

(Versión A) 5.3.4 Se designare un **Administrador Concursal** de la Vivienda.

Exceso de arcaísmos. Como hemos explicado en el segundo capítulo, el uso de arcaísmos y latinismos es otra característica evidente del lenguaje jurídico en español. En esta versión hemos optado por emplear el futuro imperfecto de subjuntivo, una forma verbal que está en desuso en la lengua común, pero que es muy recurrente entre los juristas de nuestro país. De esta manera, hemos conferido a nuestra versión A el carácter tradicional y anacrónico que predomina en los textos jurídicos en español:

(TO) 1.14.5 [you, those living with you, and your visitors must not:] vandalise or damage the Property or any part of the common parts (if any) or neighbourhood; [...].

(Versión A) 1.14.5 [el Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben:] Destrozar ni dañar la Vivienda ni ninguno de los elementos comunes si los **hubiere** ni ninguna parte que **constituyere** la comunidad.

(TO) 5.3.3 you become bankrupt; [...].

(Versión A) 5.3.3 El Arrendatario se **declarare** insolvente.

A continuación, aportamos el texto íntegro de la versión A:

Términos y Condiciones

El Arrendador arrienda al Arrendatario la Vivienda junto con los Bienes Contenidos en la Vivienda para el Arrendamiento en las condiciones de arrendamiento expuestas en este Contrato complementadas por cualquier condición de arrendamiento especial.

1.0 Obligaciones del Arrendatario

[...]

Renta y Tasas

- 1.3 Pagar la Renta en la forma y en los plazos especificados en este Contrato tanto si le ha sido exigido formalmente al Arrendatario como si no.
- 1.4 Cualquier cuantía inferior al Periodo de Arrendamiento será prorrateada diariamente e incluirá el último día del Arrendamiento.
- 1.5 Pagar las tasas del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles, o una tasa similar que lo sustituya, de los Servicios y Suministros Básicos y de otros proveedores que correspondan de los que fuere responsable el Arrendatario según se especifica en este Contrato.
- 1.6 Pagar todos los costes y gastos razonables incurridos por el Arrendador:
 - 1.6.1 En lo relacionado con la recuperación de cualquier Renta o cantidad económica en mora.
 - 1.6.2 En lo relacionado con el cumplimiento de cualesquiera de las condiciones de este Contrato.
 - 1.6.3 En lo relacionado con la entrega de cualquier notificación que refriere al incumplimiento por parte del Arrendatario de cualesquiera de las obligaciones del Arrendatario en virtud de este Contrato independientemente de que ese incumplimiento supusiere o no el inicio de un procedimiento judicial.
 - 1.6.4 El coste de cualquier gasto bancario o de otro tipo en el caso de que un cheque emitido por el Arrendatario fuere devuelto o si cualquier transferencia periódica u otro método de pago fuere anulado por el banco del Arrendatario.
 - 1.6.5 El coste de reparar, decorar o limpiar la Finca Urbana destinada a su uso como vivienda o los Bienes Contenidos en la Vivienda para que se encuentren en el mismo estado que al inicio del Arrendamiento, excluyendo los daños atribuibles al uso y al desgaste derivados del mero transcurso del tiempo.
 - 1.6.6 Cualquier otra cantidad que fuere debida por el Arrendatario.
 - 1.6.7 El pago de la franquicia de *(el Arrendatario debe añadir la cifra de la póliza de seguro)*€ en la que se hubiere incurrido como resultado de una reclamación al seguro del Arrendador, atribuible a una acción u omisión por parte del Arrendatario.
- 1.7 El Arrendatario no debe ejercer ningún derecho o pretensión de retener la Renta con respecto a la compensación de cualquier obligación por parte del Arrendador que se derive de una resolución judicial basada en el derecho o en la equidad.

Uso de la Vivienda

- 1.8 Hacer uso de la Vivienda como residencia única o principal y comportarse como lo haría un arrendatario normal.
- 1.9 Cuidar adecuadamente de la Vivienda y de los elementos comunes si los hubiere.
- 1.10 No ceder, añadir arrendatarios, subarrendar o entregar a otra persona la posesión de la Vivienda o cualquier parte de la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado.
- 1.11 No realizar en la Vivienda ninguna actividad comercial, profesional o empresarial, ni recibir dinero por alojamiento de terceros ni emplear la Vivienda como domicilio de constitución de ninguna empresa ni hacer uso de la Vivienda con otro propósito

- que no fuere el del domicilio privado del Arrendatario sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado.
- 1.12 No hacer uso del Aparcamiento, si el Aparcamiento estuviere estipulado en este Contrato, con otro propósito que no fuere el de estacionar el coche o la motocicleta privados del Arrendatario sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado.
 - 1.13 No colocar ningún cartel, letrero o tablón de anuncios que sea visible desde el exterior de la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado.
 - 1.14 El Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben hostigar ni actuar de forma antisocial ni llevar a cabo prácticas antisociales contra cualquier persona en la comunidad, incluyendo a los residentes, los visitantes, el Arrendador, los Representantes del Arrendador y los contratistas.
«Antisocial» significa comportarse de una manera que ocasionare o pudiere ocasionar inquietud, angustia o molestia a cualquier persona, o que causare daño al inmueble de cualquier persona, o que constituyese el hostigamiento de cualquier persona, lo que incluye causar inquietud y angustia a esa persona. El comportamiento antisocial también incluye la forma de hablar. En especial, el Arrendatario, aquellos que vivieren con el Arrendatario y las visitas del Arrendatario no deben:
 - 1.14.1 Provocar ruido excesivo incluyendo, pero sin limitarse a ello, el uso de televisores, reproductores de CD, reproductores de medios digitales, radios e instrumentos musicales, y herramientas eléctricas y de bricolaje.
 - 1.14.2 No controlar debidamente a los animales domésticos o permitir que los inmuebles de otras personas sean ensuciados o dañados por ellos.
 - 1.14.3 Permitir que los visitantes de la Vivienda ocasionen ruido ni que causen incidentes.
 - 1.14.4 Hacer uso de la Vivienda ni permitir que sea utilizada para fines ilegales o inmorales.
 - 1.14.5 Destrozar ni dañar la Vivienda ni ninguno de los elementos comunes si los hubiere ni ninguna parte que constituyere la comunidad.
 - 1.14.6 Depositar los desechos domésticos ni los residuos reciclados en lugares que no hayan sido autorizados ni fuera del horario que se haya establecido.
 - 1.14.7 Permitir que cualquier otra persona, incluyendo los niños, cause molestias a otras personas no ejerciendo un control razonable sobre ellos y no tomando medidas para evitar esos inconvenientes.
 - 1.14.8 Hostigar ni amenazar ni agredir a ningún otro arrendatario, a ninguno de los inquilinos del domicilio de otro arrendatario, a ningún visitante, a ningún vecino, a ningún familiar del Arrendador, a ningún empleado del Arrendador, a ningún Representante del Arrendador ni a ninguna otra persona que pueda encontrarse en la Vivienda o en la comunidad sean cuales fueren las razones, incluyendo conductas que estén motivadas por la raza, el color, el origen étnico, la nacionalidad, el género, la sexualidad, la discapacidad, la edad, la religión u otras creencias, o cualquier otra condición, de esa persona.
 - 1.14.9 Utilizar ni portar armas ofensivas.
 - 1.14.10 Usar, vender, cultivar ni suministrar drogas ilegales ni vender alcohol.
 - 1.14.11 Almacenar ni introducir en la Vivienda ningún tipo de arma de fuego o munición, incluyendo cualquier réplica o arma de fuego inutilizadas.Las conductas prohibidas que han sido anteriormente enumeradas se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades generales del Arrendatario.
 - 1.15 No cambiar al proveedor de los Servicios y Suministros Básicos ni a otros proveedores que correspondan, ni instalar ni hacer ni autorizar instalaciones relacionadas con el suministro de agua, la electricidad, el gas u otros servicios y

- suministros de que pueda disfrutar la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado.
- 1.16 No introducir en la Vivienda ningún mueble, ningún aparato eléctrico ni ningún elemento que pudiere representar un peligro, ocasionar daños o desperfectos en la Vivienda, o causar daños o lesiones a otras personas que estuvieren presentes en la Vivienda.
 - 1.17 No introducir en la Vivienda ningún objeto, ningún material ni ninguna sustancia peligrosos o inflamables, excluyendo aquellos que fueren necesarios para el uso doméstico, ni almacenar ningún tipo de combustible para calefacción, queroseno, bombonas de gas o cualquier otro combustible gaseoso sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado.
 - 1.18 No fumar ni permitir quien estuviere de visita en la Vivienda fumar tabaco ni ninguna otra sustancia en la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado. En el caso de que el Arrendatario hubiere sido autorizado por el Arrendador, se le puede pedir al Arrendatario que abone una cantidad adicional que se añada a la Fianza. Con un fin aclaratorio, las manchas de nicotina no son consideradas daños atribuibles al uso y al desgaste derivados del mero transcurso del tiempo.
 - 1.19 No tener ningún animal, incluyendo reptiles, insectos, roedores y aves, en la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado, excluyendo en esta condición los perros guías y de asistencia inscritos en un registro de identificación de animales de compañía, guía y de asistencia. En el caso de que el Arrendatario hubiere sido autorizado por el Arrendador, el animal será controlado y supervisado por el Arrendatario para garantizar que no cause daños en la Vivienda, que no deteriore el estado de las zonas comunes y que no moleste a los vecinos u otras personas que residieren en el entorno donde se encontrare la Vivienda, pero, en el caso de que el animal no hubiere sido controlado razonablemente por el Arrendatario, el Arrendador tendrá derecho a retirar su consentimiento y a exigir que el animal sea expulsado inmediatamente, siendo el Arrendatario responsable de los costes y los gastos razonables en los que hubiere incurrido el Arrendador en el reemplazo y/o en las obras de reforma de la Vivienda y de los Bienes Contenidos en la Vivienda debido a cualquier daño o suciedad que hubieren sido causados por el animal en la Vivienda o en los Bienes Contenidos en la Vivienda, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la desinfección si fuere necesario.
 - 1.20 Adoptar todas las medidas razonables para no obstruir o provocar una obstrucción en los desagües, en las tuberías, en los canalones ni en los conductos de agua de la Vivienda o los que se encontraren alrededor de la Vivienda.
 - 1.21 Tomar todas las precauciones razonables para evitar la condensación y/o aparición de manchas de humedad manteniendo adecuadamente ventilada y a una temperatura apropiada la Vivienda.
 - 1.22 Tomar todas las precauciones razonables para evitar que se produzcan daños en las tuberías o en otras instalaciones de la Vivienda que pudieren ser causados por la escarcha o las heladas, siempre y cuando las tuberías y otras instalaciones estuvieren adecuadamente protegidas y aisladas al inicio del Arrendamiento.
 - 1.23 No introducir ningún tipo de aceite, grasa ni otro tipo de sustancia nociva o corrosiva en los equipos de lavado, en los aparatos sanitarios ni en los desagües.
 - 1.24 Poseer un seguro de bienes apropiado para las pertenencias del Arrendatario, no siendo responsable el Arrendador de asegurar ninguna de las pertenencias que fueren del Arrendatario.
 - 1.25 No estacionar en ningún lugar que no haya sido asignado para el Arrendatario.
 - 1.26 No realizar actos de manipulación de los detectores de humo, de los detectores de monóxido de carbono, de los detectores de calor ni del sistema de alarma contra incendios.

- 1.27 En el caso de un piso o de cualquier otro inmueble que contuviere elementos comunes, el Arrendatario se compromete, junto con el resto de los propietarios/inquilinos, al barrido y a la limpieza de las escaleras comunes, y a la cooperación con el resto de los propietarios/inquilinos en la limpieza y el cuidado del jardín, del patio trasero o de otras zonas comunes.
- 1.28 No bloquear la escalera de incendios ni los elementos comunes si los hubiere, pudiendo ser retirado cualquier objeto que causare el bloqueo por el Arrendador o por el Representante del Arrendador.
- 1.29 No permitir que los niños lleven a cabo actividades recreativas o de juego en las escaleras de incendios ni en los elementos comunes si los hubiere.
- 1.30 Reemplazar, reparar o pagar los costes razonables en los que hubiere incurrido el Arrendador en la reparación, en el reemplazo o en las obras de reforma de la Vivienda o de los Bienes Contenidos en la Vivienda que se hubieren roto, dañado, ensuciado, retirado o perdido durante el Arrendamiento, exceptuando los daños atribuibles al uso y al desgaste derivados del mero transcurso del tiempo.

[...]

2.0 Obligaciones del Arrendador

Por la presente, el Arrendador acuerda con el Arrendatario lo siguiente:

- 2.1 Permitir al Arrendatario el uso y disfrute de la Vivienda durante el Arrendamiento sin ser interrumpido por el Arrendador sin perjuicio de lo dispuesto en las condiciones 1.46, 1.47 y 1.48 de este Contrato.
- 2.2 Pagar todas las cuotas y los gastos de la Vivienda de los que fuere responsable el Arrendador.
- 2.3 Garantizar que cualquier suministro de gas y aparato gasodoméstico proporcionado por el Arrendador cumpla el Reglamento de Seguridad en Instalaciones de Gas (Instalación y Uso) de 1998 (*Gas Safety (Installation and Use) Regulations* 1998), así como las enmiendas que se hubieren introducido en la ley desde su aprobación.
- 2.4 Garantizar que el mobiliario y el equipamiento que sean proporcionados por el Arrendador cumplan el Reglamento de Seguridad contra Incendios para el Mobiliario de 1988 (*Furniture and Furnishings (Fire) (Safety) Regulations* 1988), así como las enmiendas que se hubieren introducido en la ley desde su aprobación.
- 2.5 Conservar en buen estado la estructura y el exterior del inmueble, incluyendo los desagües, los canalones y las tuberías externas, y conservar en buen estado y mantener en buen funcionamiento las instalaciones para el suministro de agua, electricidad y gas, las instalaciones de saneamiento y las instalaciones para la calefacción de las habitaciones y para el calentamiento del agua de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Arrendador y Arrendatario de 1985 (*Landlord and Tenant Act* 1985), así como las enmiendas que se hubieren introducido en la ley desde su aprobación.
- 2.6 Conservar en buen estado todos los aparatos mecánicos y electrodomésticos que formaren parte de los Bienes Contenidos en la Vivienda, a no ser que estuvieren específicamente excluidos, a menos que la avería y/o mal funcionamiento de esos aparatos mecánicos y electrodomésticos fueren debidos a una acción u omisión por parte del Arrendatario.
- 2.7 Pagar los costes de los Servicios y Suministros Básicos y de otros proveedores que correspondan de los que fuere responsable el Arrendador según se especifica en este Contrato y/o el arriendo del terreno si procediere.
- 2.8 Pagar las primas de cualquier seguro de la Vivienda y de los Bienes Contenidos en la Vivienda que pertenecieren al Arrendador, como los elementos incluidos en el Inventario, no siendo responsable el Arrendador de asegurar ningún elemento que perteneciere al Arrendatario.
- 2.9 Contratar un seguro para la Vivienda y los Bienes Contenidos en la Vivienda, excluyendo las pertenencias del Arrendatario, hacer todo lo razonablemente posible para que cualesquiera de los daños que fueren causados por un riesgo asegurado fueren reparados tan pronto como fuere razonablemente posible, y devolver al

Arrendatario cualquier Renta que hubiere pagado durante cualquier periodo de tiempo en el que la Vivienda hubiere estado inhabitable o inaccesible como consecuencia de esos daños, a menos que la compañía de seguros se negara a pagar el dinero de la Póliza debido a cualquier cosa que hubiere hecho o dejado de hacer el Arrendatario en incumplimiento de este Contrato.

[...]

5.0 Resolución del Contrato

- 5.1 En el caso de que el Arrendador permitiere al Arrendatario permanecer en la Vivienda después de que hubiere expirado el periodo fijo acordado, el Arrendamiento continuará como un contrato de arrendamiento periódico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Vivienda de 1988 (*Housing Act 1988*), así como en las enmiendas que se hubieren introducido en la ley desde su aprobación, pudiendo el Arrendatario dar por finalizado el arrendamiento periódico notificándolo por escrito al Arrendador con al menos un mes de antelación, debiendo expirar el plazo de la notificación el último día de un Periodo de Arrendamiento.
- 5.2 El Arrendador tiene derecho a recuperar la posesión de la Vivienda por medios legales en el caso de que:
 - 5.2.1 El periodo fijo acordado hubiere llegado a su fin.
 - 5.2.2 El Arrendador hubiere notificado al Arrendatario con al menos dos meses de antelación la intención del Arrendador de recuperar la Vivienda.
 - 5.2.3 Hubieren transcurrido al menos seis meses desde el inicio del Periodo de Vigencia del contrato original.
- 5.3 Con sujeción siempre a las limitaciones que cualquier disposición legal pudiere imponer al Arrendador, el Arrendador se reserva el derecho a recuperar la Vivienda e, inmediatamente en ese momento, se dará por concluido el arrendamiento sin perjuicio de los otros derechos y recursos del Arrendador en el caso de que:
 - 5.3.1 La Renta no hubiere sido pagada 14 días después de convertirse en pagadera tanto si se hubiere exigido formalmente como si no.
 - 5.3.2 El Arrendatario hubiere incumplido este Contrato.
 - 5.3.3 El Arrendatario se declarare insolvente.
 - 5.3.4 Se designare un Administrador Concursal de la Vivienda.
 - 5.3.5 El Arrendatario desalojare la Vivienda o la dejare desocupada durante un periodo de tiempo superior a 28 días sin que el Arrendatario lo hubiere acordado previamente por escrito con el Arrendador.
 - 5.3.6 Fueren aplicados cualesquiera de los Motivos 2, 8, 10-15 y 17 expuestos en el Anexo 2 de la Ley de Vivienda de 1988 (*Housing Act 1988*).
Los derechos del Arrendatario a tenor de lo estipulado en la Ley de Protección contra el Desahucio de 1977 (*Protection from Eviction Act 1977*) no se verán afectados por esta disposición.
- 5.4 El Arrendador se reserva el derecho a volver a ocupar la Vivienda por medios legales en el caso de que el Arrendatario no tuviere el Derecho a Arrendar en el Reino Unido en virtud de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Inmigración de 2014 (*Immigration Act 2014*).

3.3. TEXTO META (VERSIÓN B)

En contraposición con la versión A, el texto meta que hemos denominado «versión B» se dirige a un usuario lego, en concreto a un ciudadano español que reside en el Reino Unido. Se trata de un arrendatario que requiere la traducción al español de un contrato de arrendamiento en inglés para conocer las condiciones del acuerdo antes de firmarlo. Por tanto, hemos redactado esta versión en lenguaje claro, pues el destinatario es un usuario con escasos conocimientos jurídicos.

Al contrario que en la versión A, las técnicas empleadas en la versión B han consistido en utilizar las recomendaciones de varios profesionales e instituciones que abogan por un discurso claro en el ámbito jurídico. Esas sugerencias son las que proponen los autores Wydick (2005) y Asprey (1996), el informe de la CMLJ (2011a) y sus estudios de campo (2011b; 2011c), a los que nos hemos referido en el segundo capítulo de este trabajo. Las técnicas que hemos empleado en esta versión son las siguientes:

Párrafos menos extensos y mejor ordenados sintácticamente. En nuestra versión B, hemos reducido el tamaño de los párrafos. Para ello, hemos distribuido la información en varias oraciones (respetando el orden y la relevancia de las ideas) y hemos eliminado aquellas formas y construcciones que alargan y entorpecen la comprensión del discurso; esto son los gerundios, las repeticiones y los términos redundantes. Asimismo, hemos utilizado conectores para relacionar de forma más clara los enunciados. De este modo, hemos conseguido un texto más ordenado y accesible:

(TO) 1.19 [This is one of the Tenant's obligations:] Not keep any animals, reptiles, insects, rodents or birds at the Property without our written permission (which will not be unreasonably withheld). For the avoidance of doubt, this clause does not apply in connection with registered guide and assistance dogs. Any pet (where permitted) will be kept under supervision and control to ensure that it does not cause deterioration in the Property, deterioration in the condition of common areas or nuisance either to neighbours or persons in the locality of the Property. If you fail to exert reasonable supervision and control, we shall be entitled to withdraw our consent and require immediate removal of the pet. You will be liable for reasonable costs and expenses incurred by us in replacing and or reinstating the Property and its Contents owing to any damage or soiling to the Property and Contents caused by the pet including but not limited to de-infestation where required.

(Versión B) 1.19 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] No tener ningún tipo de animal en la Vivienda sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado. Sin embargo, permitimos la presencia de perros guías y de asistencia inscritos en un registro de identificación de animales de este tipo. Si le autorizamos a tener un animal, usted deberá supervisar a su mascota para garantizar que no cause daños a la Vivienda, que no deteriore el estado de las zonas comunes y que no moleste a los vecinos u otras personas que residan en la comunidad. Si usted no controla al animal, tendremos derecho a retirar nuestro consentimiento y a exigir la expulsión inmediata de aquel. Asimismo, usted será responsable de los costes y los gastos razonables que afrontemos al remplazar y/o reformar la Vivienda y los Elementos y Enseres de la Vivienda debido a cualquier daño o suciedad que el animal haya causado. Esto incluye la desinfección si fuera necesario.

Oraciones más cortas. Como propone la CMLJ (2010a; 2011b), a fin de conseguir la claridad discursiva en los textos jurídicos en español, en esta versión hemos construido frases más breves y hemos empleado una sintaxis más sencilla. Asimismo, hemos respetado los pronombres personales y posesivos que aluden a las partes del contrato (el Arrendador y el Arrendatario), ya que acortan el tamaño de las oraciones, acercan al lector al contenido del documento y no dejan lugar a dudas acerca de cuáles son las obligaciones de cada una de las partes:

(TO) 1.14.8 [you, those living with you, and your visitors must not:] harass, threaten or assault any other tenant, member of his/her household, visitors, neighbours, our family members or our employees or our Agent, or any other person or persons in the Property, or neighbourhood, for whatever reason. This includes behaviour due to that person's race colour or ethnic origin, nationality, gender, sexuality, disability, age, religion or other belief, or other status; [...].

(Versión B) 1.14.8 [usted, aquellos que vivan con usted y sus visitas no deben:] Acosar, amenazar ni agredir a otro arrendatario o a quienes vivan en casa de este, a los visitantes, a los vecinos, a nuestros familiares, a nuestros empleados, a nuestro Representante ni a ninguna otra persona que pueda encontrarse en la Vivienda o en la comunidad sean cuales fueran las razones. Entre ellas, se incluyen la raza, el color, el origen étnico, la nacionalidad, el género, la sexualidad, la discapacidad, la edad, la religión u otras creencias, o cualquier otra condición.

Igualmente, hemos utilizado palabras y expresiones del lenguaje común para clarificar el contenido de las oraciones, como mostramos a continuación:

(TO) 1.4 Any payment for less than the Rental Period is to be apportioned on a daily basis and will include the last day of the Tenancy.

(Versión B) 1.4 Las cuantías inferiores al Periodo de Arrendamiento **se dividirán proporcionalmente** por días e incluirán el último día del Arrendamiento.

(TO) 2.1 1 [This is one of the Landlord's obligations:] Allow you to quietly possess and enjoy the Property during the Tenancy without interruption from us (not withstanding Clause 1.46, 1.47 and 1.48 of this Agreement).

(Versión B) 2.1 [Entre las obligaciones del Arrendador, se encuentra:] Permitirle usar la Vivienda y disfrutar de ella durante el Arrendamiento sin que le interrumpamos, **excepto en** las circunstancias descritas en las condiciones 1.46, 1.47 y 1.48 de este Contrato.

Uso de la voz activa. En nuestra versión B, hemos optado por utilizar verbos en voz activa, ya que facilitan la comprensión del discurso y se acercan al lenguaje cotidiano:

(TO) 1.14.2 [you, those living with you, and your visitors must not:] fail to control pets properly or allow them to foul or cause damage to other people's property; [...].

(Versión B) 1.14.2 [usted, aquellos que vivan con usted y sus visitas no deben:] No controlar debidamente a los animales domésticos o permitir que estos **ensucien o dañen** los inmuebles de otras personas.

No obstante, en aquellos casos en los que no es posible usar la voz activa, hemos decidido emplear construcciones pasivas reflejas, pues, según la CMLJ (2011a), este tipo de pasivas es más frecuente en el lenguaje común:

(TO) 1.30 [This is one of the Tenant's obligations:] Replace or repair or pay our reasonable costs of repairing or replacing or reinstating the Property or its Contents which are destroyed, [...].

(Versión B) 1.30 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] Reemplazar, reparar o pagar los costes razonables de reparación, reemplazo o reforma de la Vivienda o de los Elementos y Enseres de la Vivienda que **se hayan roto**, [...].

Omisión de gerundios. A menudo, el uso del gerundio da lugar a oraciones agramaticales, por lo que hemos decidido evitar esta forma verbal en esos casos:

(TO) 1.14.7 [you, those living with you, and your visitors must not:] allow any other person (including children) to cause nuisance or annoyance to other people by failing to exercise reasonable control over them and take steps to prevent this; [...].

(Versión B) 1.14.7 [usted, aquellos que vivan con usted y sus visitas no deben:] Permitir que cualquier persona, **incluidos** los niños, cause molestias a otras personas como consecuencia de no **ejercer** un control razonable sobre ellos y de no **tomar** medidas para impedir que eso ocurra.

Uso correcto de las mayúsculas. Anteriormente, hemos explicado que, en los textos jurídicos en español, se utiliza la mayúscula para destacar aquellos términos que son relevantes en el documento. No obstante, a menudo se emplean mayúsculas iniciales en palabras que deben escribirse en minúscula. En esos casos, hemos decidido respetar las normas ortográficas del español, ya que, por su condición de nombres comunes, no deben aparecer con mayúsculas iniciales (RAE y ASALE 2010):

(TO) 1.5 [This is one of the Tenant's obligations:] To pay the charges for Council Tax [...].

(Versión B) 1.5 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] Pagar el **impuesto municipal de bienes inmuebles** [...].

(TO) 1.12 [This is one of the Tenant's obligations:] Not use the Parking (if Parking is specified in this Agreement) [...].

(Versión B) 1.12 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] No usar el **aparcamiento**, si se contempla en este Contrato, [...].

(TO) 5.3.4 an Interim Receiver of the Property is appointed; [...].

(Versión B) 5.3.4 Se nombra un **administrador concursal** de la Vivienda.

Preferencia por formas verbales no arcaicas. Como sugiere la CMLJ (2011a; 2011b), en esta versión hemos omitido el uso del futuro imperfecto de subjuntivo y, en su lugar, hemos empleado el presente y el pretérito imperfecto de subjuntivo, ya que son formas verbales que el receptor conoce y utiliza:

(TO) 1.14.5 [you, those living with you, and your visitors must not:] vandalise or damage the Property or any part of the common parts (if any) or neighbourhood; [...].

(Versión B) 1.14.5 [usted, aquellos que vivan con usted y sus visitas no deben:] Destrozar ni dañar la Vivienda, los elementos comunes si los **hubiera** ni las partes que **constituyan** la comunidad.

También, hemos sustituido esta forma arcaica por formas de indicativo, como hemos hecho en este caso:

(TO) 5.3.3 you become bankrupt; [...].

(Versión B) 5.3.3 Usted se **declara** insolvente.

A continuación, mostramos el texto íntegro de la versión B:

Condiciones

Le arrendamos la Vivienda a usted junto con los Elementos y Enseres de la Vivienda en las condiciones generales y especiales expuestas en este Contrato.

1.0 Obligaciones del Arrendatario

[...]

Renta y Tasas

1.3 Pagarnos la Renta en la forma y en los plazos especificados en este Contrato tanto si se le ha exigido formalmente como si no.

- 1.4 Las cuantías inferiores al Periodo de Arrendamiento se dividirán proporcionalmente por días e incluirán el último día del Arrendamiento.
- 1.5 Pagar el impuesto municipal de bienes inmuebles o una tasa similar que lo sustituya. También, deberá pagar las tasas de los Servicios y Suministros Básicos y de otros proveedores de los que usted sea responsable según se especifica en este Contrato.
- 1.6 Pagar todos los costes y gastos razonables que afrontemos:
 - 1.6.1 Al obtener de usted cualquier Renta o pago atrasado.
 - 1.6.2 Al ejecutar cualquier condición de este Contrato.
 - 1.6.3 Al notificarle que ha incumplido alguna de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dé o no esto lugar al inicio de un procedimiento judicial.
 - 1.6.4 Cualquier gasto bancario o de otro tipo si usted emite un cheque devuelto por su banco o si este anula cualquier transferencia u otro método de pago.
 - 1.6.5 El coste de reparar, decorar o limpiar la Vivienda o los Elementos y Enseres de la Vivienda para que se encuentren en el mismo estado que al inicio del Arrendamiento. Ese coste no incluye el desgaste producido por el uso regular.
 - 1.6.6 Cualquier cantidad que usted nos deba.
 - 1.6.7 La franquicia (*añada la cifra de la póliza de seguro*) de€ que haya que abonar como resultado de una reclamación a nuestro seguro y que pueda atribuirse a algo que usted haya hecho o haya dejado de hacer.
- 1.7 Usted no debe ejercer ningún derecho o pretensión de retener la Renta para compensar alguna obligación que nos imponga una resolución judicial (ya sea basada en el derecho o en la equidad).

Uso de la Vivienda

- 1.8 Utilizar la Vivienda como residencia única o principal y comportarse como cabría esperar de un arrendatario responsable.
- 1.9 Cuidar adecuadamente de la Vivienda y, si los hubiera, de los elementos comunes.
- 1.10 No ceder, añadir arrendatarios, subarrendar ni entregar a otra persona la posesión de la Vivienda ni de cualquier parte de esta sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado.
- 1.11 No realizar en la Vivienda ninguna actividad comercial, profesional o empresarial, ni recibir dinero por alojar a terceras personas. Tampoco podrá utilizar la Vivienda como domicilio de una empresa ni usarla con otro propósito que no sea el de su domicilio privado sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado.
- 1.12 No usar el aparcamiento, si se contempla en este Contrato, con otro propósito que no sea el de estacionar su coche o motocicleta privados sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado.
- 1.13 No colocar carteles, letreros o tabloneros de anuncios que sean visibles desde el exterior de la Vivienda sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado.
- 1.14 Usted, aquellos que vivan con usted y sus visitas no deben acosar ni actuar de forma antisocial ni realizar prácticas antisociales contra los residentes, los visitantes, nosotros, nuestros Representantes, los contratistas y cualquier otra persona en la comunidad.

«Antisocial» significa comportarse de una manera que ocasione o pueda ocasionar inquietud, angustia o molestia a cualquier persona, o que cause daño al inmueble de cualquier persona, o que implique acosar a cualquier persona. Acosar a alguien supone causarle inquietud o angustia. El comportamiento antisocial también incluye la forma de hablar. En especial, usted, aquellos que vivan con usted y sus visitas no deben:

 - 1.14.1 Provocar ruido excesivo. Esto incluye el uso de televisores, reproductores de CD, reproductores de medios digitales, radios e instrumentos musicales, y herramientas eléctricas y de bricolaje.

- 1.14.2 No controlar debidamente a los animales domésticos o permitir que estos ensucien o dañen los inmuebles de otras personas.
- 1.14.3 Permitir que los visitantes de la Vivienda ocasionen ruido ni que causen incidentes molestos.
- 1.14.4 Usar la Vivienda ni permitir que se use para fines ilegales o inmorales.
- 1.14.5 Destrozar ni dañar la Vivienda, los elementos comunes si los hubiera ni las partes que constituyan la comunidad.
- 1.14.6 Depositar los desechos domésticos ni los residuos reciclados en lugares no autorizados ni fuera del horario establecido.
- 1.14.7 Permitir que cualquier persona, incluidos los niños, cause molestias a otras personas como consecuencia de no ejercer un control razonable sobre ellos y de no tomar medidas para impedir que eso ocurra.
- 1.14.8 Acosar, amenazar ni agredir a otro arrendatario o a quienes vivan en casa de este, a los visitantes, a los vecinos, a nuestros familiares, a nuestros empleados, a nuestro Representante ni a ninguna otra persona que pueda encontrarse en la Vivienda o en la comunidad sean cuales fueran las razones. Entre ellas, se incluyen la raza, el color, el origen étnico, la nacionalidad, el género, la sexualidad, la discapacidad, la edad, la religión u otras creencias, o cualquier otra condición.
- 1.14.9 Utilizar ni llevar armas ofensivas.
- 1.14.10 Usar, vender, cultivar ni suministrar drogas ilegales ni vender alcohol.
- 1.14.11 Almacenar ni introducir en la Vivienda armas de fuego o munición, incluidas las réplicas o armas de fuego inutilizadas.

Las conductas prohibidas que se han enumerado anteriormente no le eximen de sus responsabilidades generales.

- 1.15 No cambiar al proveedor de los Servicios y Suministros Básicos ni a otros proveedores. Tampoco podrá instalar, promover ni autorizar instalaciones para el suministro a la Vivienda de agua, electricidad, gas u otros servicios y suministros sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado.
- 1.16 No introducir en la Vivienda muebles, aparatos eléctricos ni otros objetos que puedan representar un peligro u ocasionar daños tanto en la Vivienda como a otras personas que estén presentes en ella.
- 1.17 No introducir en la Vivienda objetos, materiales ni sustancias peligrosos o inflamables, salvo aquellos que sean necesarios para el uso doméstico. Tampoco podrá almacenar combustible para calefacción, queroseno, bombonas de gas u otro combustible gaseoso sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado.
- 1.18 No fumar ni permitir a sus visitas fumar tabaco ni otra sustancia en la Vivienda sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado. Si le autorizamos, le podemos pedir que añada una cantidad adicional a la Fianza. En relación con esto, las manchas de nicotina no se consideran daños causados por el desgaste y el uso regular.
- 1.19 No tener ningún tipo de animal en la Vivienda sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado. Sin embargo, permitimos la presencia de perros guías y de asistencia inscritos en un registro de identificación de animales de este tipo. Si le autorizamos a tener un animal, usted deberá supervisar a su mascota para garantizar que no cause daños a la Vivienda, que no deteriore el estado de las zonas comunes y que no moleste a los vecinos u otras personas que residan en la comunidad. Si usted no controla al animal, tendremos derecho a retirar nuestro consentimiento y a exigir la expulsión inmediata de aquel. Asimismo, usted será responsable de los costes y los gastos razonables que afrontemos al remplazar o reformar la Vivienda y los Elementos y Enseres de la Vivienda debido a cualquier daño o suciedad que el animal haya causado. Esto incluye la desinfección si fuera necesario.

- 1.20 No obstruir, directa o indirectamente, los desagües, las tuberías, los canalones ni los conductos de agua dentro o alrededor de la Vivienda.
- 1.21 Mantener adecuadamente ventilada y a una temperatura apropiada la Vivienda para evitar la condensación o la aparición de manchas de humedad.
- 1.22 Evitar los daños que la escarcha pudiera causar en las tuberías o en otras instalaciones de la Vivienda, siempre que estas estén adecuadamente protegidas y aisladas al inicio del Arrendamiento.
- 1.23 No introducir aceites, grasas ni otras sustancias nocivas o corrosivas en los dispositivos de lavado y sanitarios, ni en los desagües.
- 1.24 Contratar un seguro de bienes apropiado para sus pertenencias, ya que no estamos obligados a asegurar sus posesiones.
- 1.25 No estacionar en lugares que no se le han asignado.
- 1.26 No tocar los detectores de humo, los detectores de monóxido de carbono, los detectores de calor ni el sistema de alarma contra incendios.
- 1.27 Si se trata de un piso o de cualquier otro inmueble que contenga elementos comunes, usted se compromete, junto con el resto de los propietarios/inquilinos, a barrer y a limpiar las escaleras comunes. Igualmente, se compromete a cooperar con ellos en la limpieza y en el cuidado del jardín, del patio trasero o de otras zonas comunes.
- 1.28 No bloquear las escaleras de incendios ni los elementos comunes si los hubiera. Nosotros y nuestro Representante podremos retirar cualquier objeto que bloquee esos espacios.
- 1.29 No permitir que los niños jueguen en las escaleras de incendios ni en los elementos comunes si los hubiera.
- 1.30 Reemplazar, reparar o pagar los costes razonables de reparación, reemplazo o reforma de la Vivienda o de los Elementos y Enseres de la Vivienda que se hayan roto, dañado, ensuciado, retirado o perdido durante el Arrendamiento. No incluimos aquí el desgaste producido por el uso regular.

[...]

2.0 Obligaciones del Arrendador

Acordamos con usted lo siguiente:

- 2.1 Permitirle usar la Vivienda y disfrutar de ella durante el Arrendamiento sin que le interrumamos, excepto en las circunstancias descritas en las condiciones 1.46, 1.47 y 1.48 de este Contrato.
- 2.2 Pagar todas las cuotas y los gastos de la Vivienda de los que seamos responsables.
- 2.3 Garantizar que cualquier suministro de gas y aparato gasodoméstico que le proporcionemos cumpla lo dispuesto en la versión vigente del Reglamento de Seguridad en Instalaciones de Gas (Instalación y Uso) de 1998 (*Gas Safety (Installation and Use) Regulations* 1998).
- 2.4 Garantizar que el mobiliario y el equipamiento que le proporcionemos cumplan lo dispuesto en la versión vigente del Reglamento de Seguridad contra Incendios para el Mobiliario de 1988 (*Furniture and Furnishings (Fire) (Safety) Regulations* 1988).
- 2.5 Conservar en buen estado la estructura y el exterior del inmueble, incluidos los desagües, los canalones y las tuberías externas. Asimismo, nos comprometemos a conservar en buen estado y a mantener en buen funcionamiento las instalaciones de los servicios básicos de la Vivienda (agua, electricidad, gas, saneamiento y calefacción) según lo dispuesto en la versión vigente del artículo 11 de la Ley de Arrendador y Arrendatario de 1985 (*Landlord and Tenant Act* 1985).
- 2.6 Conservar en buen estado todos los aparatos mecánicos y electrodomésticos que formen parte de los Elementos y Enseres de la Vivienda, menos los que estén específicamente excluidos, a no ser que la avería o el mal funcionamiento se deba a algo que usted haya hecho o haya dejado de hacer.
- 2.7 Pagar los costes de los Servicios y Suministros Básicos y de otros proveedores de los que seamos responsables según se especifica en este Contrato, así como el arriendo del terreno si procede.

- 2.8 Pagar las primas de cualquier seguro de la Vivienda y de los Elementos y Enseres de la Vivienda que nos pertenezcan, como los elementos incluidos en el Inventario. En cuanto a sus pertenencias, no estamos obligados a asegurarlas.
- 2.9 Asegurar la Vivienda y los Elementos y Enseres de la Vivienda, pero no sus pertenencias. Asimismo, haremos todo lo necesario para reparar en el menor tiempo posible los daños que pueda causar un riesgo asegurado. También, nos comprometemos a devolverle cualquier Renta que hubiese pagado durante el periodo en el que la Vivienda hubiese estado inhabitable o inaccesible como consecuencia de esos daños, a menos que la compañía de seguros se negase a pagar el dinero de la Póliza debido a cualquier cosa que usted haya hecho o haya dejado de hacer en incumplimiento de este Contrato.

[...]

5.0 Finalización del Contrato

- 5.1 Si le permitimos permanecer en la Vivienda tras finalizar el periodo fijo acordado, el Arrendamiento continuará como un contrato de arrendamiento por tiempo indefinido según lo dispuesto en la versión vigente de la Ley de Vivienda de 1988 (*Housing Act 1988*). Para finalizar el arrendamiento por tiempo indefinido, deberá notificarnos por escrito con al menos un mes de antelación. El plazo de la notificación se vencerá el último día de un Periodo de Arrendamiento.
- 5.2 Tenemos derecho a recuperar la posesión de la Vivienda por medios legales si se dan las siguientes circunstancias:
 - 5.2.1 El periodo fijo acordado ha finalizado.
 - 5.2.2 Le hemos notificado con al menos dos meses de antelación nuestra intención de recuperar la Vivienda.
 - 5.2.3 Han transcurrido al menos seis meses desde el inicio del Periodo de Vigencia del contrato original.
- 5.3 Nos reservamos el derecho a recuperar la Vivienda excepto cuando nos lo impida cualquier disposición legal. Si ejercemos este derecho, el arrendamiento concluirá de modo inmediato sin que esto afecte a los otros derechos y recursos que podamos tener cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - 5.3.1 Usted no nos ha abonado la Renta 14 días después de la fecha prevista de pago tanto si se le ha exigido formalmente como si no.
 - 5.3.2 Usted ha incumplido este Contrato.
 - 5.3.3 Usted se declara insolvente.
 - 5.3.4 Se nombra un administrador concursal de la Vivienda.
 - 5.3.5 Usted deja la Vivienda desocupada durante un periodo superior a 28 días sin que lo hubiera acordado previamente por escrito con nosotros.
 - 5.3.6 Se aplica alguno de los Motivos 2, 8, 10-15 y 17 expuestos en el Anexo 2 de la Ley de Vivienda de 1988 (*Housing Act 1988*).Esta disposición no afecta a sus derechos según se recogen en la Ley de Protección contra los Desalojos de 1977 (*Protection from Eviction Act 1977*).
- 5.4 Nos reservamos el derecho a volver a ocupar la Vivienda por medios legales si usted no tiene el Derecho a Arrendar en el Reino Unido según se especifica en el Artículo 22 de la Ley de Inmigración de 2014 (*Immigration Act 2014*).

3.4. CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN SOBRE EL EJERCICIO CONTRASTIVO DE TRADUCCIÓN

Tras explicar las técnicas empleadas en cada una de las traducciones, en este apartado analizaremos el experimento que hemos realizado. Asimismo, destacaremos y resumiremos las diferencias entre ambas versiones.

Como hemos explicado con anterioridad, el ejercicio práctico que hemos abordado en este trabajo ha consistido en utilizar dos conjuntos de técnicas distintas para elaborar dos traducciones diferentes al español de un mismo texto jurídico en inglés. En la primera de ellas (versión A), hemos respetado las convenciones del lenguaje jurídico tradicional en español; en la segunda (versión B), por el contrario, hemos empleado las recomendaciones de los defensores de un lenguaje más claro.

Con el ánimo de ser más concisos, mostramos, a continuación, una tabla en la que se especifican, de modo contrastivo, las técnicas utilizadas en cada traducción.

VERSIÓN A		VERSIÓN B	
Receptor	Usuario experto (Abogado)	Receptor	Usuario lego (Arrendatario)
Técnicas de la versión A		Técnicas de la versión B	
Párrafos extensos y complejos.		Párrafos menos extensos y mejor ordenados sintácticamente.	
Oraciones extremadamente largas.		Oraciones más cortas.	
Uso de la voz pasiva.		Uso de la voz activa.	
Abuso de gerundios.		Omisión de gerundios.	
Mayúsculas innecesarias.		Uso correcto de las mayúsculas.	
Exceso de arcaísmos.		Preferencia por formas verbales no arcaicas.	

Tabla 1: Comparación de las técnicas empleadas para elaborar las versiones A y B.

Aunque en cada versión hemos utilizado el método interpretativo-comunicativo de Hurtado (2001), en la versión B hemos enfocado ese método hacia la búsqueda de la claridad. Es decir, hemos utilizado el lenguaje claro como método de traducción para conseguir un texto que se adapte a las necesidades de su receptor, un usuario con escasos conocimientos jurídicos. Por el contrario, en la versión A, hemos empleado el lenguaje jurídico tradicional en español, ya que su destinatario, un profesional del derecho, espera un documento acorde con la expresión recurrente entre los juristas de nuestro país.

Así pues, hemos elaborado, por un lado, un texto jurídico convencional y, por otro lado, un texto jurídico accesible. Esto es, dos textos meta que se ajustan a las circunstancias de cada uno de sus lectores.

Para señalar con mayor claridad lo que acabamos de comentar, mostramos, a continuación, dos ejemplos extraídos de cada versión.

(Versión A) 1.19 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] No tener ningún animal, incluyendo reptiles, insectos, roedores y aves, en la Vivienda sin el consentimiento por escrito del Arrendador, que no será negado sin motivo justificado, excluyendo en esta condición

los perros guías y de asistencia inscritos en un registro de identificación de animales de compañía, guía y de asistencia. En el caso de que el Arrendatario hubiere sido autorizado por el Arrendador, el animal será controlado y supervisado por el Arrendatario para garantizar que no cause daños en la Vivienda, que no deteriore el estado de las zonas comunes y que no moleste a los vecinos u otras personas que residieren en el entorno donde se encontrare la Vivienda, pero, en el caso de que el animal no hubiere sido controlado razonablemente por el Arrendatario, el Arrendador tendrá derecho a retirar su consentimiento y a exigir que el animal sea expulsado inmediatamente, siendo el Arrendatario responsable de los costes y los gastos razonables en los que hubiere incurrido el Arrendador en el reemplazo y/o en las obras de reforma de la Vivienda y de los Bienes Contenidos en la Vivienda debido a cualquier daño o suciedad que hubieren sido causados por el animal en la Vivienda o en los Bienes Contenidos en la Vivienda, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la desinfección si fuere necesario.

(Versión B) 1.19 [Entre las obligaciones del Arrendatario, se encuentra:] No tener ningún tipo de animal en la Vivienda sin nuestro consentimiento por escrito, que no se negará sin un motivo justificado. Sin embargo, permitimos la presencia de perros guías y de asistencia inscritos en un registro de identificación de animales de este tipo. Si le autorizamos a tener un animal, usted deberá supervisar a su mascota para garantizar que no cause daños a la Vivienda, que no deteriore el estado de las zonas comunes y que no moleste a los vecinos u otras personas que residan en la comunidad. Si usted no controla al animal, tendremos derecho a retirar nuestro consentimiento y a exigir la expulsión inmediata de aquel. Asimismo, usted será responsable de los costes y los gastos razonables que afrontemos al reemplazar y/o reformar la Vivienda y los Elementos y Enseres de la Vivienda debido a cualquier daño o suciedad que el animal haya causado. Esto incluye la desinfección si fuera necesario.

Como podemos observar, el extracto de la versión A representa un párrafo de gran tamaño conformado por dos oraciones muy extensas y sintácticamente complejas. Esto impide al ciudadano medio retener y entender la información. Además, el hecho de contener construcciones pasivas, gerundios, expresiones redundantes, términos enrevesados y formas verbales arcaicas dificulta al receptor comprender el contenido del párrafo y conocer cuáles son sus responsabilidades y sus derechos. Por consiguiente, pueden provocar el rechazo del lector ordinario.

Por tanto, este ejemplo de nuestra versión A confirmaría el carácter engorroso y ambiguo de los textos jurídicos en español que describen Alcaraz, Hughes y Gómez (2009), y la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c). Asimismo, demostraría la lejanía de la administración de la justicia con respecto al ciudadano y, por consiguiente, corroboraría la percepción de la ciudadanía acerca del lenguaje jurídico: críptico, oscuro e incomprensible (CMLJ 2011a).

En contraposición con el extracto de la versión A, el fragmento de la versión B posee un párrafo de menor tamaño formado por seis oraciones más cortas y sencillas. Dado que en esta versión hemos perseguido la claridad discursiva, este párrafo no contiene estructuras y expresiones que perjudiquen el entendimiento de la información. Presenta enunciados y palabras que se ajustan al vocabulario y a los conocimientos de un lector ordinario: oraciones expresadas en voz activa, formas verbales no arcaicas y palabras del lenguaje común.

Por ende, este ejemplo de nuestra versión B demostraría que la modernización del lenguaje jurídico que proponen distintas instituciones y autores como CMLJ (2011a; 2011b; 2011c) y Wydick (2005) y Asprey (1996) favorecería la comprensión del discurso jurídico por el hablante medio.

En relación con lo que acabamos de señalar, consideramos que el texto en el que hemos usado un lenguaje más convencional (versión A) resultará más comprensible para el lector al que está destinado. En cambio, para un ciudadano de a pie, como es el destinatario de la versión B, supondrá una mayor dificultad interpretar su contenido, ya que la lectura se verá entorpecida por la sintaxis compleja y las expresiones opacas que ese texto presenta. No obstante, el texto en el que hemos incorporado los criterios de claridad (versión B) le resultará más fácil de entender, ya que se amolda a los conocimientos de un usuario no especializado en derecho. Además, dado que esta versión contiene párrafos y oraciones más simples y concisos, el receptor leerá el texto con mayor fluidez y podrá interpretar correctamente su contenido.

En definitiva, creemos que un texto construido a partir de las propuestas de claridad sugeridas por la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c) y los autores Wydick (2005) y Asprey (1996) sería, en principio y a la espera de un posible estudio de recepción futuro, de mayor utilidad para un lector ordinario.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

Como indicamos en el primer capítulo, los objetivos de este trabajo han sido consolidar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el ciclo académico, y estudiar las propuestas de modernización del lenguaje jurídico.

En esa línea, con el fin de contextualizar el tema en cuestión y adquirir los fundamentos para poder llevar a cabo el ejercicio práctico que se ha abordado en este trabajo, en el segundo capítulo aportamos, en primer lugar, una descripción cronológica de las propuestas de modernización del lenguaje jurídico en los ámbitos internacional y nacional. En segundo lugar, expusimos algunas consideraciones teóricas sobre los rasgos del lenguaje jurídico convencional en español y sobre las recomendaciones de los profesionales que luchan por un lenguaje más claro en el discurso legal. Seguidamente, presentamos el ejercicio contrastivo de traducción de este trabajo, que volvemos a recordar de forma más concisa a continuación.

En el experimento que centra este TFG, planteamos dos encargos de traducción distintos para el mismo texto origen, partiendo de la existencia de dos tipos de receptor diferente: el usuario experto y el usuario lego. Por consiguiente, los destinatarios de ambas traducciones difieren en su mayor o menor conocimiento acerca del derecho.

Debido a esas diferencias, en cada traducción perseguimos dos propósitos distintos: en una, respetar el lenguaje convencional de los juristas españoles (versión A) y, en la otra, priorizar la sencillez y la accesibilidad del discurso jurídico (versión B). En consecuencia, las técnicas que empleamos en ambas traducciones fueron diferentes. Esto se debe a que en cada versión buscamos satisfacer las necesidades de sus destinatarios, que, en principio, esperarían un texto acorde a sus respectivas nociones sobre el derecho. Por ese motivo, en la versión A las técnicas empleadas consistieron en incorporar los principales rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español descritos por Alcaraz, Hughes y Gómez (2009), por el informe de la CMLJ (2011a) y por sus estudios de campo (2011b; 2011c); por el contrario, en la versión B las técnicas utilizadas se basaron en los criterios de claridad expuestos por los defensores del lenguaje llano en el ámbito jurídico, como Wydick (2005), Asprey (1996) y la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c).

Posteriormente, en el tercer capítulo, y como continuación de lo anterior, describimos detalladamente las técnicas empleadas en la elaboración de cada versión. A modo de ejemplo, en la versión A construimos oraciones complejas y de gran tamaño, una característica de los textos jurídicos en español que destaca la CMLJ (2011a); en

cambio, en la versión B creamos frases más cortas y sencillas, tal y como proponen la CMLJ (2011a; 2011b) y Wydick (2005) para lograr la claridad discursiva. Igualmente, en la versión A empleamos la voz pasiva, un rasgo característico de los textos jurídicos en español, como mencionan Alcaraz, Hughes y Gómez (2009); por el contrario, en la versión B utilizamos la voz activa, pues la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c) y los autores Wydick (2005) y Asprey (1996) consideran que es una estructura más clara y común para el lector. Como resultado, obtuvimos dos traducciones diferentes: la versión A, un texto convencional y proclive a la ambigüedad destinado a un profesional del derecho, y la versión B, un discurso claro y accesible a un lector medio. Es decir, produjimos dos versiones que, en principio, se ajustan a las circunstancias de cada uno de sus receptores.

Tras haber recordado muy brevemente los aspectos teóricos y prácticos que cubre este trabajo, y aludiendo especialmente a lo apuntado en la discusión con la que culmina el tercer capítulo, podemos resumir nuestras conclusiones en las siguientes dos ideas:

- Consideramos que un texto jurídico escrito en lenguaje claro sería, en teoría, un discurso más comprensible y útil para un usuario lego, ya que se ajusta a sus nociones sobre el derecho y se adapta a sus conocimientos lingüísticos. Asimismo, demostraría, en principio, que las propuestas de modernización del discurso legal permiten al ciudadano medio entender este tipo de documentos.
- Por el contrario, un texto jurídico convencional resultaría más adecuado para un profesional del derecho, ya que su estilo de redacción respeta la expresión que utilizan los juristas. Por consiguiente, para un lector ordinario supondría un mayor esfuerzo entender el contenido del discurso, por lo que no le sería de utilidad.

Por último, con respecto a posibles líneas futuras de investigación, creemos de especial interés realizar un experimento posterior en el que se ponga a prueba la efectividad de cada una de las traducciones. Para ello, podríamos valorar la recepción de cada versión con sus respectivos destinatarios. Asimismo, podríamos llevar a cabo otro ejercicio práctico en el que se comprobara el grado de comprensión de ambas versiones por parte de un hablante medio, con el fin de conocer con mayor exactitud si las propuestas de modernización del lenguaje jurídico facilitan, o no, el entendimiento del discurso legal.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaraz Varó, Enrique; Hughes, Brian; Gómez, Adelina. 2009. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Arenas Arias, Germán Jair. 2018. «Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho)». *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad* (15). 249-261. Documento de Internet consultado el 28 de diciembre de 2021 en <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4355>

Asprey, Michèle M. 1996. *Plain English for Lawyers*. Sidney: The Federation Press.

Bejarano Bejarano, Daniel Eduardo; Bernal Chávez, Julio Alexander. 2021. «La definición de lenguaje claro a partir de unas breves consideraciones lingüísticas». *Por el derecho a comprender: Lenguaje claro*. Ed. Betsy Perafán Liévano. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 23-52. Documento de Internet consultado el 26 de diciembre de 2021 en <https://bit.ly/3prYU2U>

CMLJ (Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico). 2011a. *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 26 de noviembre de 2021 en <https://bit.ly/3pvIUfb>

— 2011b. *Estudio de campo: lenguaje escrito*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 6 de febrero de 2022 en <https://bit.ly/3By7xgM>

— 2011c. *Estudio de campo: lenguaje de las normas*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 6 de febrero de 2022 en <https://bit.ly/3BAXWpt>

Comisión Europea. 2013. *How to write clearly*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Documento de Internet consultado el 7 de octubre de 2021 en <https://bit.ly/3Jh2m8x>

Da Cunha, Iria; Escobar, M. Ángeles. 2021. «Recomendaciones sobre lenguaje claro en español en el ámbito jurídico-administrativo: análisis y clasificación». *Pragmalingüística* (29). 129-148. Documento de Internet consultado el 3 de diciembre en <https://doi.org/10.25267/Pragmalinguistica.2021.i29.07>

Da Cunha, Iria. 2021. «Lenguaje claro y tecnología: el caso de “arText claro”». *EnClaro. Encuentros sobre el lenguaje claro*. Documento de Internet consultado el 29 de diciembre de 2021 en <https://enclaro.es/iria-da-cunha/>

El Parlamento Europeo; el Consejo; la Comisión. 2015. *Guía Práctica Común*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Documento de Internet consultado el 28 de diciembre de 2021 en <https://bit.ly/30YIo10>

Etxebarria Arostegui, Maitena. 1997. «El lenguaje jurídico y administrativo. Propuestas para su modernización y normalización». *Revista Española de Lingüística* 27 (2). 341-380. Documento de Internet consultado el 26 de diciembre de 2021 en <https://bit.ly/32s3567>

García Calderón, Jesús M.^a. 2012. «Un nuevo derecho a comprender». *Cuadernos de Derecho y Comercio* (57). 141-178. Documento de Internet consultado el 26 de diciembre de 2021 en <https://bit.ly/3sBDi6i>

Hurtado Albir, Amparo. 2001. *Traducción y Traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Ediciones Cátedra.

IPLF (International Plain Language Federation). 2021. «Plain language definitions». Documento de Internet consultado el 26 de diciembre de 2021 en <https://www.iplfederation.org/plain-language/>

Ministerio de Justicia. 2002. *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 29 de diciembre de 2021 en <https://sedejudicial.justicia.es/carta-de-derechos-de-los-ciudadanos>

Montolío Durán, Estrella. 2012. «La modernización del discurso jurídico español impulsada por el ministerio de justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito». *Revista de Llengua i Dret* (57). Documento de Internet consultado el 28 de diciembre de 2021 en <https://bit.ly/3z2e1mN>

RAE; ASALE (Real Academia Española; Asociación de Academias de la Lengua Española). 2005. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana. Documento de Internet consultado el 19 de febrero de 2022 en <https://www.rae.es/dpd/>

— 2010. *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa. Documento de Internet consultado el 22 de abril de 2022 en <http://aplica.rae.es/orweb/cgi-bin/buscar.cgi>

Relinque Barranca, Mariana. 2017. «El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el RU, EE. UU. y España y su reflejo en el lenguaje utilizado por los jueces». *FITISPos International Journal* 4. 85-101. Documento de internet consultado el 4 de diciembre de 2021 en <http://hdl.handle.net/10017/29782>

Toledo Báez, Cristina. 2008. «From Plain English to Plain Spanish? Proposals to Modernise Administrative and Legal Language in Europe and Spain and its Impact on Legal Translation». *VII Congreso Anual Internacional de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos (AELFE): Investigación y enseñanza de lenguas para fines específicos: nuevos retos, nuevos contextos. 18-20 de septiembre, La Manga del Mar Menor*. Ed. Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos. Murcia: AELFE. 450-460.

— 2011. «¿Existe el *Plain Spanish*? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica». *Hikma* 10. 175-194. Documento de internet consultado el 4 de diciembre de 2021 en <http://hdl.handle.net/10396/19352>

Wydick, Richard C. 2005. *Plain English for Lawyers*. Durham, North Carolina: Carolina Academic Press. Documento de Internet consultado el 13 de febrero de 2022 en <https://bit.ly/3sTd4uv>

ANEXO

Texto origen del fragmento de *Assured Shorthold Tenancy Agreement*

Terms and Conditions

We let the Property together with the Contents to you for the Tenancy on the letting terms set out in this Agreement as supplemented by any special letting terms.

1.0 Tenant's Obligations

[...]

Rent and Charges

- 1.3 To pay the Rent to us at the times and in the manner specified in this Agreement whether or not it has been formally demanded.
- 1.4 Any payment for less than the Rental Period is to be apportioned on a daily basis and will include the last day of the Tenancy.
- 1.5 To pay the charges for Council Tax (or similar charge which replaces it) and Utilities and other relevant suppliers that you are responsible for as specified in this Agreement.
- 1.6 To pay all reasonable costs and expenses incurred by us:
 - 1.6.1 in the recovery from you of any Rent and any other money which is in arrears;
 - 1.6.2 in the enforcement of any of the provisions of this Agreement;
 - 1.6.3 in the service of any notice relating to the breach by you of any of your obligations under this Agreement whether or not the same shall result in court proceedings;
 - 1.6.4 the cost of any bank or other charges if any cheque written by you is dishonoured or if any standing order or any other payment method is withdrawn by your bankers;
 - 1.6.5 the cost of repairing, decorating or cleaning the Property or the Contents so they are to the same standard as at the commencement of the Tenancy (fair wear and tear excepted);
 - 1.6.6 any other monies owed by you to us; and
 - 1.6.7 the Policy excess of (*insert figure from insurance policy*) £ incurred as a result of a claim on our insurance, attributable to your act or failure to act.
- 1.7 You must not exercise any right or claim to withhold Rent in respect of legal or equitable set-off.

Use of the Property

- 1.8 Occupy the Property as your only or principal home and behave in a tenant like manner.
- 1.9 Take reasonable care of the Property and common parts (if any).
- 1.10 Not assign, take a lodger, sublet or part with or give up to another person possession of the Property or any part of it without our written permission (which will not be unreasonably withheld).
- 1.11 Not carry on in the Property any trade, profession, business or receive paying guests or register any business at the Property or use the Property for any purpose other than your private residence without our written permission (which will not be unreasonably withheld).
- 1.12 Not use the Parking (if Parking is specified in this Agreement) for any purpose other than for the storage of a private motor car or motor bike without our written permission (which will not be unreasonably withheld).
- 1.13 Not exhibit any poster or notice board or notice so as to be visible from the exterior of the Property without our written permission (which will not be unreasonably withheld).

- 1.14 You, those living with you, and your visitors must not harass or act in an antisocial manner to, or pursue a course of antisocial conduct against any person in the neighbourhood. Such people include residents, visitors, us, our Agents and contractors.
- “Antisocial” means behaving in a way which causes or likely to cause alarm, distress, nuisance or annoyance to any person or causing damage to anyone’s property; or which amount to harassment of any person. Harassment of a person includes causing the person alarm or distress. Antisocial behaviour includes speech. In particular, you, those living with you, and your visitors must not:
- 1.14.1 make excessive noise. This includes, but is not limited to, the use of televisions, CD players, digital media players, radios and musical instruments, DIY and power tools;
 - 1.14.2 fail to control pets properly or allow them to foul or cause damage to other people’s property;
 - 1.14.3 allow visitors to the Property to be noisy or disruptive;
 - 1.14.4 use the Property or allow it to be used, for illegal or immoral purposes;
 - 1.14.5 vandalise or damage the Property or any part of the common parts (if any) or neighbourhood;
 - 1.14.6 leave rubbish and recycling either in unauthorised places or at inappropriate times;
 - 1.14.7 allow any other person (including children) to cause nuisance or annoyance to other people by failing to exercise reasonable control over them and take steps to prevent this;
 - 1.14.8 harass, threaten or assault any other tenant, member of his/her household, visitors, neighbours, our family members or our employees or our Agent, or any other person or persons in the Property, or neighbourhood, for whatever reason. This includes behaviour due to that person’s race colour or ethnic origin, nationality, gender, sexuality, disability, age, religion or other belief, or other status;
 - 1.14.9 use or carry offensive weapons;
 - 1.14.10 use, sell, cultivate or supply unlawful drugs or sell alcohol; and
 - 1.14.11 store or bring onto the Property any type of firearm or firearm ammunition including any replica or decommissioned firearms.
- The particular prohibitions on behaviour listed above do not in any way restrict your general responsibilities.
- 1.15 Not change the supplier of the Utilities and other relevant suppliers or install or cause or authorise installations relating to the supply of water, electricity, gas or other services to the Property without our written permission (which will not be unreasonably withheld).
- 1.16 Not bring into the Property any furniture or electrical equipment or other items which might be a hazard or cause damage or injury to the Property or to other occupants in the Property.
- 1.17 Not introduce into the Property any dangerous or flammable goods, materials, or substances, apart from those required for general household use. Not to store any heating fuel, paraffin or bottled gas or other gaseous fuel without our written permission (which will not be unreasonably withheld).
- 1.18 Not smoke or to permit a visitor to smoke tobacco or any other substance in the Property without our written permission (which will not be unreasonably withheld). If permission is given you may be asked to pay an additional amount towards the Deposit. For the avoidance of doubt nicotine staining is not considered to be fair wear and tear.
- 1.19 Not keep any animals, reptiles, insects, rodents or birds at the Property without our written permission (which will not be unreasonably withheld). For the avoidance of doubt, this clause does not apply in connection with registered guide and assistance dogs. Any pet (where permitted) will be kept under supervision and control to ensure

- that it does not cause deterioration in the Property, deterioration in the condition of common areas or nuisance either to neighbours or persons in the locality of the Property. If you fail to exert reasonable supervision and control, we shall be entitled to withdraw our consent and require immediate removal of the pet. You will be liable for reasonable costs and expenses incurred by us in replacing and or reinstating the Property and its Contents owing to any damage or soiling to the Property and Contents caused by the pet including but not limited to de-infestation where required.
- 1.20 Take all reasonable steps not to block or cause a blockage to the drains and pipes, gutters and channels in or about the Property.
 - 1.21 Take all reasonable precautions to prevent condensation and or mould growth by keeping the Property adequately ventilated and heated.
 - 1.22 Take all reasonable precautions to prevent damage occurring to any pipes or other installations in the Property that may be caused by frost provided the pipes and other installations were adequately insulated at the start of the Tenancy.
 - 1.23 Not put any damaging oil, grease or other harmful or corrosive substance into the washing or sanitary appliances or drains.
 - 1.24 To arrange suitable contents insurance which you require for your own belongings. We will have no liability to insure any items belonging to you.
 - 1.25 Not park in any space not designated to you.
 - 1.26 Not interfere with the smoke detectors, carbon monoxide detectors, heat detectors or the fire alarm system.
 - 1.27 In the case of a flatted property, or any other property having common parts, you agree, in conjunction with the other proprietors/occupiers, to sweep and clean the common stairway and to co-operate with the other proprietors/ occupiers in keeping the garden, back green or other communal areas clean and tidy.
 - 1.28 Not obstruct the fire escape or common parts (if any). Any obstructions may be removed by us or our Agent.
 - 1.29 Not allow children to play in the fire escapes or common parts (if any).
 - 1.30 Replace or repair or pay our reasonable costs of repairing or replacing or reinstating the Property or its Contents which are destroyed, damaged, soiled, removed, or lost during the Tenancy (fair wear and tear excepted).

[...]

2.0 Landlord's Obligations

We hereby agree with you as follows:

- 2.1 Allow you to quietly possess and enjoy the Property during the Tenancy without interruption from us (not withstanding Clause 1.46, 1.47 and 1.48 of this Agreement).
- 2.2 Pay all assessments and outgoings in respect of the Property which are our responsibility.
- 2.3 Ensure that any gas supply and appliances supplied by us comply with the Gas Safety (Installation and Use) Regulations 1998 (as amended).
- 2.4 Ensure that any furniture and equipment supplied by us comply with the Furniture and Furnishings (Fire) (Safety) Regulations 1988 (as amended).
- 2.5 Keep in repair the structure and exterior of the dwelling (including drains, gutters and external pipes) and keep in repair and proper working order the installations for the supply of any water, electricity, gas, sanitation and for space heating and water heating in accordance with Section 11 of the Landlord and Tenant Act 1985 (as amended).
- 2.6 Keep in repair all mechanical and electrical appliances which form part of the Contents (unless specifically excluded), unless the fault and or failure is due to your act or failure to act.
- 2.7 Pay the charges for Utilities and other relevant suppliers that we are responsible for as specified in this Agreement and or ground rent, if applicable.

- 2.8 Arrange for payment of premiums for any insurance of the Property and Contents belonging to us, such as those items included in the Inventory. We have no liability to insure any items belonging to you.
- 2.9 Arrange for the Property and Contents (but not your possessions) to be insured and use all reasonable effort to arrange for any damage caused by an insured risk to be remedied as soon as is reasonably practicable, and to refund to you any Rent paid for any period in which the Property is uninhabitable or inaccessible as a result of such damage, unless the insurers refuse to pay out the Policy monies because of anything you have done or failed to do in breach of this Agreement.

[...]

5.0 Termination

- 5.1 If we allow you to remain in the Property after the fixed term has expired then the Tenancy will continue as a contractual periodic tenancy in accordance with the Housing Act 1988 (as amended). To end the periodic tenancy you shall give us at least one month's notice in writing. The notice must expire on the last day of a Rental Period.
- 5.2 We have the right to recover possession of the Property by lawful means if:
- 5.2.1 the fixed term has come to an end;
 - 5.2.2 we have given you at least two months' notice of our intention to recover possession of the Property; and
 - 5.2.3 at least six months have passed since the commencement of the Term of the original agreement.
- 5.3 We reserve the right to re-enter the Property (subject always to any statutory restrictions on our power to do so) and immediately thereon the tenancy shall terminate without prejudice to our other rights and remedies if:
- 5.3.1 the Rent is unpaid 14 days after becoming payable whether it has been formally demanded or not;
 - 5.3.2 you have breached this Agreement;
 - 5.3.3 you become bankrupt;
 - 5.3.4 an Interim Receiver of the Property is appointed;
 - 5.3.5 you (without making prior arrangements in writing with us) leave the Property vacant or unoccupied for more than 28 days; or
 - 5.3.6 any of the Grounds 2, 8, 10-15 and 17 set out in Schedule 2 of the Housing Act 1988 apply.
- This clause does not affect your rights under the Protection from Eviction Act 1977.
- 5.4 We reserve the right to re-enter the Property by lawful means if you do not have the Right to Rent in the United Kingdom as determined by Section 22 of the Immigration Act 2014.